

### 3. Otras disposiciones

#### CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

*Resolución de 22 de mayo de 2025, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización de cumplimiento de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamientos de Granada, S.A. Ejercicio 2021.*

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 10 de abril de 2025,

#### R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización de cumplimiento de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamientos de Granada, S.A. Ejercicio 2021.

Sevilla, 22 de mayo de 2025.- El Presidente, Manuel Alejandro Cardenete Flores.

#### FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTOS DE GRANADA, S.A. EJERCICIO 2021

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el 10 de abril de 2025, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de Fiscalización de cumplimiento de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamientos de Granada, S.A.

#### Í N D I C E

1. INTRODUCCIÓN
2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE EMASAGRA EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA
4. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD Y OPINIÓN
  - 4.1. Opinión sobre el cumplimiento de legalidad con salvedades
  - 4.2. Fundamentos de la opinión con salvedades
  - 4.3. Limitaciones al alcance
  - 4.4. Observaciones y hallazgos que no afectan a la opinión con salvedades
5. HECHOS POSTERIORES
6. RECOMENDACIONES
7. APÉNDICE
  - 7.1. Marco Normativo
8. ANEXOS
9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

00321063

## ABREVIATURAS Y SIGLAS

CCA	Cámara de Cuentas de Andalucía
CCAA	Cuentas Anuales
EMASAGRA	Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamientos de Granada S.A.
LSC	Ley de Sociedades de Capital
OCEX	Órganos de Control Externo
GPF-OCEX	Guías Prácticas de Fiscalización
NIA-ES-SP	Normas Internaciones de Auditoría adaptadas al Sector Público Español
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público
TRLRHL	Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales

## 1. INTRODUCCIÓN

1. El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía (en adelante, CCA) acordó incluir en el Plan de Actuaciones para el año 2022 la realización de la fiscalización de cumplimiento de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamientos de Granada S.A. (en adelante EMASAGRA o la Sociedad).
2. La Cámara de Cuentas de Andalucía, órgano dependiente del Parlamento de Andalucía, en su Ley 1/1988, de 17 de marzo, de creación, establece en el artículo 1 que son sus competencias la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable de los fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 2.b cita a las empresas públicas dependientes de las Corporaciones Locales como sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los efectos de lo dispuesto en dicha Ley.
3. Para llevar a cabo dichas competencias de fiscalización, la Cámara de Cuentas de Andalucía puede requerir la colaboración de los servicios de una compañía auditora los cuales estarán dirigidos y supervisados por personal de la Cámara hasta la emisión del informe definitivo. En este sentido, se ha adjudicado la UTE Garum Consultores S.L.P. – Global y Local Audit S.L. el servicio de colaboración con la Cámara de Cuentas de Andalucía en la realización de la auditoría de cumplimiento de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamientos de Granada S.A.
4. La fiscalización se configura como de cumplimiento de legalidad, lo que supone llevar a cabo la verificación de que EMASAGRA ha cumplido durante el ejercicio 2021 con las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimiento identificadas como marco normativo de aplicación en el apéndice 7.1
5. EMASAGRA se constituyó por el Excelentísimo Ayuntamiento de Granada el 21 de diciembre de 1981, para la gestión del servicio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas. Durante el ejercicio 1997, el Ayuntamiento procedió a la transformación de la gestión directa del servicio por el de gestión por empresa mixta. La adjudicación del concurso de participación en la gestión del servicio público de Abastecimiento y Saneamiento de aguas de Granada se otorgó a la UTE integrada por Interagua Servicios Integrales del Agua S.A., Nuevas Iniciativas del Sur, S.A. y Aquaguest Promoción Técnica y Financiera de Abastecimiento de Agua S.A.
6. En 2005 se disuelve la UTE y las participaciones se transmiten a Aquaguest Sur S.A., en la actualidad Hidralia, Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A. El Ayuntamiento de Granada es propietario del 51% de la entidad.
7. La actividad principal de EMASAGRA desde su constitución ha sido la gestión y administración del ciclo integral del agua, desde la regulación de los recursos hidráulicos hasta el vertido a cauce público de las aguas residuales. En la actualidad EMASAGRA opera en Granada capital, y en catorce municipios de la provincia de Granada: Alhendín, Armilla, Cájar, Cenés de la Vega, Cúllar Vega, Churriana de la Vega, Gójar, Huétor Vega, La Zubia, Las Gabias, Ogíjares, Otura, Pinos Génil y Pulianas, en virtud de los siguientes contratos:
  - Contrato de gestión indirecta mediante concesión administrativa del ciclo integral

- hidráulico con el municipio de Alhendín , de fecha 23 de septiembre de 2004 y vigencia inicial de 30 años.
- Contrato de gestión indirecta mediante concesión administrativa del ciclo integral hidráulico con el municipio de Armilla, de fecha 17 de mayo de 2000 y vigencia inicial de 25 años.
  - Contrato para la gestión del servicio de abastecimiento y depuración de aguas de Cájar, de fecha 23 de julio de 2002, y vigencia inicial de 25 años.
  - Contrato administrativo para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y depuración de aguas de Cenes de la Vega, de fecha 1 de enero de 2000, y vigencia de 25 años.
  - Contrato por la concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable y depuración de aguas residuales (ciclo integral del agua) del municipio de Cúllar Vega, de fecha 20 de enero de 2005 y vigencia inicial de 30 años.
  - Contrato para la gestión, en régimen de concesión, del ciclo integral del agua en el municipio de Churriana de la Vega, de fecha 22 de enero de 2007 y vigencia inicial de 40 años.
  - Contrato por la concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable y depuración de aguas residuales (ciclo integral del agua) del municipio de Gójar, de fecha 23 de mayo de 2006 y vigencia inicial de 30 años.
  - Contrato para la gestión del servicio integral del ciclo hidráulico en el municipio de Huétor Vega, de fecha 29 de octubre de 2001 y vigencia inicial de 25 años.
  - Contrato para la gestión del servicio integral del ciclo hidráulico en el municipio de la Zubia, de fecha 19 de junio de 2002 y vigencia inicial de 25 años.
  - Contrato por la concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable y depuración de aguas residuales (ciclo integral del agua) del municipio de Las Gabias, de fecha 20 de enero de 2005 y vigencia inicial de 30 años.
  - Contrato por la concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable y depuración de aguas residuales (ciclo integral del agua) del municipio de Ogíjares, de fecha 30 de junio de 2004 y vigencia inicial de 25 años.
  - Contrato de concesión administrativa del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración del municipio de Otura, de fecha 25 de febrero de 2010 y vigencia inicial de 30 años.
  - Contrato para la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento a la población de Pinos Genil, de fecha 3 de julio de 2000 y vigencia 25 años.
  - Contrato por la concesión del servicio público de abastecimiento de agua potable y depuración de aguas residuales (ciclo integral del agua) del municipio de Pulianas, de fecha 30 de mayo de 2004 y vigencia inicial de 25 años.
8. Estos servicios se gestionan con los recursos humanos y medios materiales adscritos a EMASAGRA y que son comunes con los prestados en Granada capital. El modelo organizativo de la compañía está compuesto por un director gerente y los departamentos de Operaciones, Clientes, Planificación y Obras, RRHH, Sostenibilidad y Sistemas, Finanzas y Regulación. Todos los departamentos realizan las mismas tareas y funciones para Granada capital y los 14 municipios de forma única y simultánea.
9. Para un mayor control de la actividad, se registran los gastos específicos y los comunes de cada

municipio en su correspondiente Centro de Costes, y se imputan los ingresos propios que cada Ayuntamiento tenga vigentes a través de sus tarifas o tasas. Dichos ingresos se facturan conforme el Reglamento de suministro domiciliario de la Junta de Andalucía por un mismo departamento.

10. Los ingresos que obtiene EMASAGRA por prestar sus servicios son los importes procedentes directa o indirectamente de las tarifas, tasas y cualquier precio que tenga aprobado cada Ayuntamiento.
11. Se da la circunstancia que los municipios de Cenes de la Vega, Pinos Genil, Alhendín, Huétor Vega, Cúllar Vega, Las Gabias y Churriana de la Vega delegaron en su día sus competencias en materia de abastecimiento y saneamiento en el Consorcio de Sierra Nevada Vega Sur. Actualmente existe una tarifa común establecida por el Consorcio para regular y unificar los precios de los servicios que gestiona y presta EMASAGRA.
12. Se establece como objetivo general de la fiscalización emitir una opinión en términos de seguridad razonable, en el marco de las áreas objeto de fiscalización, sobre si las actividades y la gestión económico-financiera realizadas por la sociedad durante el ejercicio 2021 resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con las normas aplicables a la gestión de los fondos públicos.

Las áreas en las que se centra la fiscalización son: personal, contratación, convenios, encomiendas y encargos, endeudamiento, cuentas anuales y estados financieros.

Se adjuntan a este informe las Cuentas Anuales a excepción de la memoria.

## **2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE EMASAGRA EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD**

13. El Consejo de Administración de la Sociedad es responsable de formular las cuentas anuales de la entidad, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la misma, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad, que se identifica en la memoria de las cuentas anuales, y del control interno que consideren necesario para la preparación y presentación de las cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.
14. El Órgano de Dirección de la entidad es responsable de todos los actos, operaciones y procedimientos de gestión en general, que se desarrollen de conformidad con las normas que les son de aplicación.

En particular, el Órgano de Dirección de la entidad es responsable de que la gestión de personal, contratación, endeudamiento, encargos a medios propios, convenios y encomiendas de gestión, endeudamiento y otras fuentes de financiación, política de seguridad de los sistemas contables y planes de contingencias y accesibilidad, mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y conflictos de intereses, principio de transparencia aplicable a las empresas públicas y contenido, aprobación y rendición de las cuentas anuales, sea conforme a la legalidad aplicable.

15. Las cuentas anuales de la Sociedad para el ejercicio 2021 fueron formuladas por el Consejo de Administración el 18 de marzo de 2022 y aprobadas por la Junta General el 28 de junio de 2022, dentro de los plazos establecidos, respectivamente, por los artículos 253 y 164 del RDL 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC).

Las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2021 han sido preparadas y aprobadas bajo el principio de empresa en funcionamiento.

16. Las cuentas anuales de la Sociedad correspondientes al ejercicio 2021 fueron auditadas por un auditor independiente legalmente habilitado; el informe de auditoría correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2021, realizado en fecha 26 de abril de 2022, fue emitido con opinión favorable.
17. Las cuentas fueron depositadas en el Registro Mercantil en fecha 26 de septiembre de 2022, fuera de los plazos establecidos en el artículo 279 de la LSC.
18. Además de la responsabilidad de formular y presentar las cuentas anuales, la Dirección de la entidad debe garantizar que las actividades, las operaciones financieras y la información reflejada en las mismas resultan conformes con las normas aplicables y establecer los sistemas de control que considere necesarios para esa finalidad.

### **3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA AUDITORÍA**

19. Dentro de su ámbito de competencias, la CCA realiza el control externo de los fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el artículo 4 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, incluye entre sus funciones la de velar por la legalidad y eficiencia de cuantos actos den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de los principios financieros, de legalidad, de eficacia y de economía, exigibles al sector público.
20. La responsabilidad de la CCA es expresar una opinión sobre la legalidad de las operaciones efectuadas basada en la fiscalización llevada a cabo.
21. Para ello, se ha realizado la actuación fiscalizadora de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo (ISSAI-ES 100, 200 y 400) y con las Guías Prácticas de Fiscalización de los OCEX (GPF-OCEX). Se aplicarán las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español (NIA-ES-SP) aprobadas mediante Resolución de 25 de octubre de 2019 de la IGAE. La principal responsabilidad del auditor es emitir una opinión fundamentada en la fiscalización realizada de acuerdo con las ISSAI-ES/NIA-ES-SP.
22. Los trabajos de campo finalizaron el 30 de marzo de 2024. Se considera que la evidencia de auditoría se ha obtenido una base suficiente y adecuada para fundamentar la opinión de cumplimiento con salvedades.

## 4. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD Y OPINIÓN

### 4.1 Opinión sobre el cumplimiento de legalidad con salvedades

23. En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, excepto por los incumplimientos descritos en el epígrafe “Fundamento de la opinión con salvedades” y lo detallado en el epígrafe “Limitación al alcance”, la gestión llevada a cabo por la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada S.A., resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable.

### 4.2 Fundamentos de la opinión con salvedades

24. Como resultado del trabajo efectuado, se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos:

#### *Personal*

25. El número de trabajadores y las categorías profesionales de la sociedad se detallan en el anexo 8. Establece el artículo 12 del Convenio Colectivo aplicado por la sociedad que los puestos de trabajo de los grupos profesionales 4A, 5 y 6 son de libre designación por la empresa.

En la muestra analizada de contrataciones de personal de estas categorías profesionales, llevadas a cabo en el ejercicio 2021, no consta convocatoria pública, por tanto, no se cumplen los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en estas contrataciones, produciéndose por tanto un incumplimiento del artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

26. En la muestra de incorporaciones de personal se han analizado quince contratos temporales de los veintinueve realizados en el ejercicio 2021. La sociedad ha realizado nueve de estas contrataciones temporales sin llevar a cabo procesos selectivos. No se cumplen los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en estas contrataciones, produciéndose por tanto un incumplimiento del artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público. Se detallan estas contrataciones en el anexo 8.
27. En la muestra de incorporaciones de personal se han analizado cuatro contratos indefinidos de los siete realizados en el ejercicio 2021. La sociedad ha realizado tres contrataciones indefinidas (por conversión de contratos temporales en indefinidos, ya que se tratan de contratos de relevo por jubilación parcial) sin llevar a cabo procesos selectivos. No se cumplen los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en estas contrataciones, produciéndose por tanto un incumplimiento del artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado

#### *Contratación, convenios, encomiendas y encargos*

28. En la muestra de contratos adjudicados por la sociedad en el ejercicio 2021 que asciende a 11

contratos de un total de 21 contratos formalizados (Anexo 3) se han detectado los siguientes incumplimientos.

29. El expediente de obra AD 2-2021, denominado "Ejecución por obra de emergencia para la impermeabilización de los filtros de planta 2 ETAP Lancha del Genil", debería haberse realizado su tramitación por la vía de urgencia y no por emergencia. En tal extremo se pronuncia el informe técnico que acompaña el expediente (motivación de urgencia de las obras). No sería de aplicación del artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre, al no tratarse de acontecimientos catastróficos o situaciones de grave peligro.

La tramitación de emergencia supone la vulneración de los principios generales de la contratación pública enumerados en el artículo 1 de la LCSP 2017, entre otros, libertad de acceso a las licitaciones o libre concurrencia, publicidad, transparencia y libre competencia.

Respecto a la vía de urgencia, los expedientes se tramitan siguiendo el procedimiento ordinario, pero con las especialidades previstas en el apartado segundo del artículo 119 de la LCSP (preferencia en su despacho y reducción de plazos respecto a adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo los casos indicados en el propio artículo).

30. El expediente de servicios L8-2021 denominado "Servicio de envío de mensajería SMS través del aplicativo AquaCIS CF", se ha adjudicado por el procedimiento negociado sin publicidad. Consta en el expediente informe técnico emitido por la empresa Syntetic (empresa vinculada a EMASAGRA) en el que se estudia la posibilidad de prestación del servicio por cuatro operadores diferentes, concluyendo que el único que puede prestar el servicio de forma inmediata y sin coste adicional es el adjudicatario del contrato.

Los supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad se establecen en el artículo 168 de la LCSP.

Existe numerosa doctrina y jurisprudencia que concluye con el carácter extraordinario del procedimiento negociado sin publicidad, al suponer una excepción a los principios generales que deben regir la contratación pública.

Así se establece en la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 574/2018 de 12 de junio de 2018 (referida al TRLCSP aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de diciembre, pero totalmente aplicable a la LCSP de 2017). De esta Resolución se pueden extraer las siguientes conclusiones:

1. La utilización del procedimiento negociado sin publicidad tiene carácter excepcional.
2. Deben existir verdaderas razones que hagan absolutamente necesaria la adjudicación del contrato a una empresa determinada, no son suficientes criterios de conveniencia u oportunidad.

Por tanto, el expediente no justifica adecuadamente que no exista competencia por razones técnicas.

31. El expediente de servicios L2-2021, denominado “Suministro, instalación, puesta en marcha y operación de un Sistema Integral para la identificación, detección, protección y respuestas frente a posibles brechas en el uso de aplicaciones y servicios en la Nube”, se ha adjudicado por el procedimiento negociado sin publicidad. Consta en el expediente informe de necesidad emitido por el Responsable de Sistemas de Información de EMASAGRA, en el que se propone adjudicatario del contrato, justificando su elección por cubrir la oferta las necesidades técnicas y ser la oferta económicamente más ventajosa. Al igual que el expediente analizado anteriormente, no justifica adecuadamente que no exista competencia por razones técnicas.
32. En el expediente de servicios L11-2021, denominado “Servicio de limpieza preventiva y correctiva de la red de alcantarillado de Granada y su área metropolitana”, se incumplen los artículos 8 y 9 de la LGUM, ya que consta el siguiente criterio de solvencia técnica o profesional:

*“Las empresas licitadoras deberán poseer experiencia superior a 3 años en la gestión de redes de alcantarillado en poblaciones superiores a 300.000 habitantes (o en su defecto agrupaciones de municipios que no difieran en distancia entre aquellos más extremos, en 35 kilómetros), por un importe mínimo de 300.000€/año. La experiencia en UTE’s se considerará al 100%, siempre que la participación en las mismas sea superior al 40%.*

*Las empresas licitadoras deberán estar en posesión de los siguientes sistemas de gestión referidos al objeto del contrato:*

- ISO 9.001
- ISO 14.001
- ISO 45.001 (u OSHAS 18.001)”

Estos criterios se consideran restrictivos a la competencia por los siguientes motivos:

1. La experiencia requerida limita la concurrencia de licitadores, se trata de exigencias restrictivas de la libre concurrencia o discriminatorias. En este sentido se manifiesta la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (Expediente: UM/048/21)

*“Como ha señalado esta Comisión y la SECUM en informes anteriores, la exigencia de experiencia previa en diversos contratos referidos a municipios de determinado tamaño favorece a las grandes empresas sobre los pequeños y medianos operadores, cuyo acceso al mercado resulta vedado de forma injustificada, vulnerando los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación de los artículos 3 y 5 LGUM”(…)*

2. En la exigencia de normas de calidad no se incluye la expresión “o equivalente”.

33. En el expediente de servicios L11-2021, denominado “Servicios de caracterización de las aguas residuales que afluyen al saneamiento municipal e instrucción administrativa de autorizaciones”<sup>1</sup>,

<sup>1</sup> Párrafo modificado por alegación nº 8

consta como criterio de solvencia técnica o profesional:

*“Haber ejecutado correctamente dentro de los 3 años anteriores a la fecha de la convocatoria de esta licitación, al menos dos contratos con duración mínima de 2 años de caracterización de vertidos de aguas residuales de procesos industriales y de otros no domésticos, realizados a la red de alcantarillado municipal, y de sus correspondientes tareas de apoyo de los procesos administrativos de autorización del vertido, por un importe de adjudicación de como mínimo 150.000 euros/año, en municipios de más de 100.000 habitantes. Deberá justificarse documentalmente mediante certificados de las entidades contratantes, reflejando claramente el objeto, importe y la duración de cada uno de los contratos”.*

La experiencia requerida limita la concurrencia de licitadores, se trata de exigencias restrictivas de la libre concurrencia o discriminatorias. En este sentido se manifiesta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (Expediente: UM/048/21).

34. De la muestra de contratos en ejecución en el ejercicio 2021, detallada en el anexo 4, se han detectado las siguientes excepciones.
35. El contrato del expediente de Servicios L3\_2015, denominado “Limpieza preventiva y correctiva de red de alcantarillado gestionada por EMASAGRA”, fue formalizado el 1 de diciembre de 2015, con una vigencia de dos años más dos años adicionales de prórroga. Según lo anterior, el contrato no estaría vigente en 2021, si bien se registraron facturas asociadas por importe de 321.930,43 euros (IVA incluido). La concertación de prestaciones con terceros sin la existencia de contrato supone un incumplimiento del artículo 28 de la LCSP, y los artículos 316 a 319 de la LCSP, que determinan el régimen jurídico de los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administraciones Públicas.
36. En el expediente de Servicios 1\_2009, denominado “Servicio de vigilancia y seguridad en las instalaciones de EMASAGRA”, no figura en la documentación aportada el informe de necesidad, la documentación relativa a la publicidad del procedimiento ni las actas de la Comisión de Valoración. El contrato fue formalizado el 13 de marzo de 2009, con una vigencia de un año sin posibilidad de prórroga (según lo establecido en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares). Según lo anterior, el contrato no estaría vigente en 2021, si bien se registraron facturas asociadas por importe de 605.097,56 euros (IVA incluido). La concertación de prestaciones con terceros sin la existencia de contrato supone un incumplimiento de los artículos 316 a 319 de la LCSP.<sup>2</sup>
37. En el expediente de Servicios de limpieza de las instalaciones de EMASAGRA, no figura en la documentación aportada informe de necesidad, pliegos, documentación relativa a la publicidad del procedimiento ni actas de la Comisión de Valoración. El contrato fue formalizado el 17 de diciembre de 2004, con una vigencia de un año desde el 1 de enero de 2005, con posibilidad de prórroga anual. No se establece la duración máxima del contrato, ni se aporta renovación del mismo, lo que contraviene la LCSP. En el ejercicio 2021 se registraron facturas asociadas a este expediente por importe de 116.046,78 euros (IVA incluido). La concertación de prestaciones con

<sup>2</sup> Se admite parcialmente ya que la salvedad ha sido subsanada en 2024

terceros sin la existencia de contrato supone un incumplimiento de los artículos 316 a 319 de la LCSP<sup>3</sup>.

38. El contrato del expediente de servicios L1\_2018, denominado “Tratamiento y gestión de lodos procedentes de Biofactorías” fue formalizado el 4 de octubre de 2018, con una vigencia de dos años desde el día siguiente a su formalización, con posibilidad de dos prórrogas anuales. No consta en la documentación aportada formalización de la prórroga vigente en el ejercicio 2021. En el ejercicio 2021 se registraron facturas asociadas a este expediente por importe de 346.518,95 euros (IVA incluido). La concertación de prestaciones con terceros sin la existencia de contrato supone un incumplimiento de los artículos 316 a 319 de la LCSP.
39. El total de las transacciones asociadas a los anteriores expedientes (contratos vencidos) ascienden a 1.389.593,72 euros, lo que supone un 6,17 % sobre el total de facturas recibidas por EMASAGRA en 2021.
40. En el expediente de Suministros L3\_BIS\_2018 de suministro de energía eléctrica, no figura en la documentación aportada informe de necesidad (incumplimiento del artículo 116 de la LCSP). El contrato fue adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad sin que se aprecie la justificación en el expediente de los supuestos previstos en la LCSP respecto a la utilización de este procedimiento (incumplimiento del artículo 168 de la LCSP).
41. ...<sup>4</sup>
42. En la muestra de contratos menores formalizados por la sociedad en el ejercicio 2021 que asciende a 14 contratos de un total de 27 contratos (Anexo 5), se han detectado las siguientes infracciones legales:
  - ...<sup>5</sup>
  - ...<sup>6</sup>
  - Aunque han sido aportadas a requerimiento de la CCA con posterioridad, en los expedientes no figuran las facturas asociadas al mismo, lo que supone un incumplimiento del artículo del artículo 118 de la LCSP.
  - Se aprecia que se contratan como menores obras (mejoras de infraestructuras) que, por su naturaleza, podrían ser recurrentes, por lo que procedería instruir los correspondientes expedientes de contratación con carácter abierto:

<sup>3</sup> Se admite parcialmente ya que la salvedad ha sido subsanada en 2024

<sup>4</sup> Párrafo eliminado por alegación nº 14

<sup>5</sup> Párrafo eliminado por alegación nº 15

<sup>6</sup> Párrafo eliminado por alegación nº 15

REF CONTRATO	Número de Referencia del Contrato	IMPORTE ADJ.
2018_00035	Suministro y montaje de tubería de PVC 500 de diámetro para dotación de nueva infraestructura en la red de saneamiento en camino del Hospital de Alhendín. Granada.	18.600,00
2020-00043	Ampliación de la red de saneamiento en Calle Olmo de Gójar. Granada	26.119,66
2021_00004	Mejora de las infraestructuras del ciclo integral del agua en Calle Vicente Aleixandre de Churriana de la Vega. Granada.	35.200,60
2018-00035	Mejora de la infraestructura de saneamiento en Camino del Hospital Fase II. Alhendín.	35.603,30
AD 1_2021	Actuaciones en las redes de abastecimiento y saneamiento a consecuencia de la canalización de la Acequia Gorda a su paso por Granada.	39.132,00
2021_00065	Mejora de las infraestructuras de la red de abastecimiento en Camino de Ronda (Parque Automovilístico). Granada.	21.686,55

Cuadro nº1

El total de las transacciones asociadas a los anteriores expedientes de contratación menor ascienden a 176.342,11 euros, lo que supone un 39% sobre el total de facturas asociadas a contratos menores formalizados por EMASAGRA en 2021.

- En el expediente 2020-00043 se han aportado facturas por importe total de 32.152,26 euros (IVA excluido), siendo el importe de adjudicación 26.119,66 euros (IVA excluido), sin que figure en el expediente documentación relativa a modificación del contrato, por lo que se produce un incumplimiento del artículo 319 de la LCSP, (cuadro nº 2).
- En el expediente AD3\_2021 se han aportado facturas por importe total de 39.572,38 euros (IVA excluido) siendo el importe de adjudicación 38.942,79 euros (IVA excluido), sin que figure en el expediente documentación relativa a modificación del contrato, por lo que se produce un incumplimiento del artículo 319 de la LCSP, (cuadro nº 2).

REF CONTRATO	Número de Referencia del Contrato	Importe ADJ.	IVA	IMPORTE ADJ. CON IVA	INC IVA	IVA EXC	EXCESO
					TOTAL FACTURADO	TOTAL FACTURADO	
2020-00043	Ampliación de la red de saneamiento en Calle Olmo de Gójar. Granada	26.119,66	5.485,13	31.604,79	38.904,24	32.152,26	6.032,60
AD 3_2021	Reforma de aseos y suelos de la planta segunda de la sede social de Emasagra	38.942,79	8.177,99	47.120,78	47.882,58	39.572,38	629,59

Cuadro nº2

43. Se han relacionado las facturas registradas en el ejercicio auditado con los listados de contratos en ejecución proporcionados por la sociedad. Se han identificado transacciones con terceros para los que no se ha identificado contrato vigente adjudicado, según lo establecido por la LCSP, por importe de 1.253.867,95 euros (Anexo 6), lo que supone un 5,6% sobre el total de facturas recibidas por EMASAGRA en 2021. La concertación de prestaciones con terceros sin la existencia de contrato supone un incumplimiento de los artículos 316 a 319 de la LCSP.
44. Se han relacionado las facturas registradas en el ejercicio auditado con los listados de contratos en ejecución proporcionados por la sociedad. En este análisis se han identificado transacciones por importe de 44.073,00 euros asociadas al expediente de servicio cuyo objeto es la realización de pruebas y test COVID 19 de EMASAGRA. Consta en el expediente informe propuesta de adjudicación, y contrato firmado y formalizado el 11 de noviembre de 2020, estando en ejecución

en el ejercicio 2021. El expediente fue adjudicado al tercero que ofreció la oferta que presentó el precio más bajo. No consta en el expediente la documentación sobre la preparación, adjudicación y formalización del contrato desde la perspectiva de la normativa y de los principios aplicables a la contratación pública, lo que supone un incumplimiento de los artículos 316 a 319 de la LCSP.

***Política de seguridad de los sistemas contables.***

45. En 2021 la sociedad no cuenta con la auditoría de cumplimiento de requerimientos del Esquema Nacional de Seguridad, lo que supone un incumplimiento del artículo 34 de Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, modificado por Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre (actualmente Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad).

### **4.3 Limitaciones al alcance**

***Personal***

46. En la lista de haberes de la Sociedad figuran “Incentivos” devengados en el ejercicio 2021 por importe de 3.620,11 euros. No se ha dispuesto de la documentación soporte que justifique la cuantificación de los importes devengados por cada trabajador por este concepto.<sup>7</sup>
47. El artículo 18 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, determina:

*“Tres. En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado anterior.”*

La sociedad ha proporcionado el modelo 345 correspondiente al ejercicio 2021, donde figura un importe total de aportaciones, contribuciones o cantidades abonadas a Planes de pensiones por importe de 552.205,36 euros. No se ha dispuesto de informe en el que se determine el incremento global de la masa salarial del ejercicio 2021 respecto al ejercicio 2020, considerando estas cantidades. Debido a esta limitación al alcance, no se puede pronunciar sobre si se ha respetado la legalidad según lo establecido en la legislación sobre Presupuestos Generales del Estado al respecto, sobre no superar el incremento global determinado para la masa salarial del personal.

***Contratación, convenios, encomiendas y encargos***

48. ...<sup>8</sup>

***Endeudamiento y fuentes de financiación***

49. La sociedad no ha aportado los Informes de Intervención asociados a las operaciones de

<sup>7</sup> Párrafo modificado por alegación nº 19

<sup>8</sup> Párrafo eliminado por alegación nº 21

endeudamiento vigentes en el ejercicio 2021 por lo que no es posible pronunciarse sobre el cumplimiento de este requerimiento, establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Cuentas Anuales**50. ...<sup>9</sup>**4.4 Observaciones y hallazgos que no afectan a la opinión con salvedades****Personal**51. ...<sup>10</sup>**Endeudamiento y fuentes de financiación**

52. En la carta de confirmación de saldos y transacciones recibida del Ayuntamiento de Granada, se ponen de manifiesto las siguientes diferencias con los saldos que figuran en los registros contables de EMASAGRA con el Ayuntamiento:

euros			
SALDOS CON EL AYUNTAMIENTO GRANADA	EMASAGRA	AYUNTAMIENTO	DIFERENCIA
Cientes (saldo a favor de EMASAGRA)	4.320.570,61	40.159,61	4.280.411,00
Proveedores (saldo a favor del Ayuntamiento)	7.124.578,54	5.826.157,74	1.298.420,80

Cuadro nº3

Tal y como se indica en los puntos 54 y 55 siguientes, el Ayuntamiento de Granada, reconoce créditos a favor de EMASAGRA por importe de 3.099.337,75 euros y no reconoce créditos a favor a EMASAGRA por importe de 1.181.073,25 euros. Lo anterior pone de manifiesto indicios de deterioro del derecho de crédito registrado. La sociedad ha registrado dicho deterioro.

Tal y como se indica en los puntos 50 y 51 siguientes, la diferencia de saldos a favor del Ayuntamiento se debe a diferencias en los criterios de reconocimiento de los pasivos en EMASAGRA y de los activos en el Ayuntamiento, provisionando EMASAGRA en el ejercicio 2021 pasivos (según el criterio de devengo) que no son contabilizados por el Ayuntamiento hasta el ejercicio 2022.

53. Según manifiesta la empresa municipal, EMASAGRA ha venido prestando diferentes servicios al Ayuntamiento de Granada. El principal sigue siendo el suministro de agua a las dependencias municipales, así como la recaudación y liquidación de la tasa de basura (a través de una encomienda de gestión), junto al recibo de agua que se emiten a los clientes.
54. Hasta que no se aprobó en la Ordenanza la bonificación del suministro de agua, el Ayuntamiento era deudor por el consumo de agua que realizaba tanto él como el Patronato Municipal de

<sup>9</sup> Párrafo eliminado por alegación nº 23

<sup>10</sup> Párrafo eliminado por alegación nº 24

Deportes, así como los derechos de acometidas y de contratación que se realizaban en aquella época, y otros servicios de otra naturaleza. Las facturas de todos estos servicios no fueron registradas contablemente por el Ayuntamiento porque procedían a devolverlas, aunque fueran año tras año reclamadas por la sociedad para impedir su prescripción. La única deuda que sí reconoció el Ayuntamiento fue el consumo de agua para baldeos y limpieza viaria de la empresa municipal INAGRA, según Convenio suscrito el 07/01/2014, y ratificado por Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el día nueve de mayo de dos mil catorce, por importe de 3.099.337,75 euros. Se estableció un calendario de pago consistente en diez anualidades de 309.933,77 euros.

55. Respecto a la diferencia de saldos a favor del Ayuntamiento de Granada, este saldo proviene del importe de la tasa de basura facturado y recaudado por EMASAGRA y que está pendiente de liquidar al Ayuntamiento. Los padrones tienen periodicidad bimestral y se comunican al mes siguiente. A 31 de diciembre la diferencia surge por la recaudación realizada por EMASAGRA pendiente de reconocer en la contabilidad del Ayuntamiento por no haberse emitido el documento correspondiente.
56. Por tanto, la diferencia con los saldos que declara pendiente de cobro el Ayuntamiento (5.826.157,74 euros) y el saldo que refleja la contabilidad de EMASAGRA (7.124.578,54 euros) se debe a las facturaciones y recaudaciones que entran en continuo en la contabilidad de la sociedad (operaciones de tracto sucesivo). Sin embargo y a final de año, al Ayuntamiento se le comunica el padrón hasta octubre, generando un decalaje de dos meses en sus registros contables.
57. La ratio de endeudamiento<sup>11</sup> de la sociedad según las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2021 se sitúa en 4,87. Esta ratio pone de manifiesto que la sociedad cuenta con un elevado nivel de financiación externa y por tanto está perdiendo autonomía financiera.
58. La empresa muestra unos niveles de apalancamiento<sup>12</sup> elevado en las ratios clave. Aunque esto podría ser sostenible si la rentabilidad y la capacidad de pago de la empresa son fuertes, desde el punto de vista financiero pone de manifiesto vulnerabilidad frente a cambios en el entorno económico.<sup>13</sup>
59. A 31 de diciembre de 2021 la Sociedad tenía un fondo de maniobra negativo por importe de 47.700.037,97 euros. Se indica en las Cuentas Anuales de la sociedad que lo anterior se debía al vencimiento en mayo de 2022 del préstamo sindicado. El Consejo de Administración elevó a la Junta General de Accionistas la aprobación para obtener financiación por importe de 32 millones

<sup>11</sup> Esta ratio mide la capacidad de una empresa para hacer frente a sus obligaciones de pago. La fórmula de cálculo es la siguiente: Deuda total/ Patrimonio neto

<sup>12</sup> El ratio de apalancamiento mide el riesgo financiero inherente de una empresa al cuantificar la dependencia de la deuda para financiar operaciones y compras de activos, ya sea a través de deuda o capital social. Los índices de apalancamiento que más se emplean son:

1. Relación deuda-activos
2. Relación deuda-patrimonio neto
3. Relación deuda- capital
4. Relación deuda-EBITDA
5. Relación Activos/Patrimonio

<sup>13</sup> Se modifica la nota al pie nº 10 por alegación nº27

de euros con vencimiento a 12 años.

## 5. HECHOS POSTERIORES

60. El 10 de mayo de 2024 EMASAGRA presentó una solicitud a la Intervención Municipal del Excelentísimo Ayuntamiento de Granada para llegar a un acuerdo de pago con el Ayuntamiento y así poder cobrar la deuda por importe de 3.099.337,75 euros mediante compensación de la siguiente forma (según consta en la citada solicitud):
- a) Se fija como cantidad mínima anual a percibir por el Ayuntamiento de Granada en concepto de dividendos de la sociedad EMASAGRA la cantidad de 1.988.111 euros por ejercicio.
  - b) Una vez aprobado por la Junta General de Accionistas el reparto de los dividendos del correspondiente ejercicio, los dividendos del Ayuntamiento de Granada, en la cuantía que exceda de la cantidad de 1.988.111 euros, se destinarán íntegramente a la compensación de la deuda por importe 3.099.337,75 euros en concepto de consumos de agua por baldeos y limpieza de la vía pública.
  - c) En el caso de que en un ejercicio no se obtenga por la sociedad un dividendo mínimo anual a percibir por el Ayuntamiento de Granada de 1.988.111 euros, no se efectuará compensación de deuda esa anualidad, debiendo estarse al resultado del siguiente ejercicio y, así sucesivamente.
  - d) En cada ejercicio que se compense deuda a través del citado mecanismo, EMASAGRA facturará al Ayuntamiento de Granada el importe compensado por el concepto compensación consumos de agua por baldeos y limpieza de la vía pública de años anteriores.
61. La Junta de Gobierno Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Granada, en su sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro acuerda reconocer a EMASAGRA la deuda por importe de 3.099.337,75 € en concepto de consumos de agua por baldeos y limpieza de la vía pública. El pago de la misma se realizará en compensación por la totalidad de las deudas del Ayuntamiento pendientes hasta la fecha por los diversos conceptos de agua para baldeos, agua suministros municipales, acometidas, derechos de contratación, servicios de impresión y ensobrado.

## 6. RECOMENDACIONES

62. Adoptar las medidas expuestas en este epígrafe que van orientadas a propuestas de mejora para la organización. La implantación de estas recomendaciones podrá ser objeto de alcance en futuros informes de fiscalización que tengan como objetivo el seguimiento específico de este informe, las recomendaciones por materias o cualquier otro asunto relacionado con el mismo.

En observancia de la “Guía práctica para la elaboración de recomendaciones” elaborada por la CCA, se ha consignado una prioridad alta o media a cada una de ellas, según se trate de una

debilidad material o una deficiencia significativa. En el caso de una prioridad alta, se requiere una atención urgente de la dirección para implantar controles y, en su caso, procedimientos que mitiguen los riesgos identificados en forma de conclusiones. Para una prioridad media, la dirección deberá establecer un plan de acción concreto para resolver la deficiencia observada en un plazo razonable.

63. Implantar las medidas expuestas en este epígrafe, orientadas a propuestas de mejora para la organización. La implantación de éstas, podrá ser objeto de alcance en futuros informes de fiscalización de la CCA que tengan como objetivo el seguimiento específico de este informe, o cualquier otro asunto relacionado con el mismo.

***Sobre el área de personal***

64. Conforme a los resultados y conclusiones descritos en relación con los procesos de selección del personal sería recomendable que la Sociedad normalizara sus procedimientos en esta materia. Se recomienda adecuar el Convenio Colectivo en este sentido. **(§26) (Prioridad media)**.
65. Elaborar informes anuales sobre la evolución de la masa salarial. **(Anexo 2) (Prioridad media)**.
66. Implantar una relación de todos los puestos de trabajo existentes u otro instrumento organizativo similar para el ejercicio 2021, precisando la denominación, características esenciales de los mismos, requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto y determinación de sus retribuciones complementarias. **(§51) (Prioridad media)**.

***Sobre el área de contratación, convenios, encomiendas y encargos***

67. Implantar los controles necesarios para que los criterios de solvencia técnica o profesional no vulneren los principios de proporcionalidad y no discriminación. **(§32) (Prioridad media)**.
68. Instaurar los controles necesarios para que expedientes de contratación sean completos. **(§36) (Prioridad media)**.
69. Elaborar un plan de acción para racionalizar la contratación mediante una adecuada planificación de la misma, instruyendo los correspondientes expedientes de contratación con carácter abierto para las obras, suministros y servicios que por su naturaleza puedan ser recurrentes y reduciendo la contratación menor a niveles residuales. **(§43) (Prioridad media)**.
70. Sobre el área de endeudamiento y fuentes de financiación, la sociedad ha de instaurar los controles necesarios para dejar evidencia de la conciliación de los saldos con el Ayuntamiento de Granada y el importe reconocido por el propio Ayuntamiento. **(§55 y 56) (Prioridad media)**.

## 7. APÉNDICE

### 7.1 Marco Normativo

#### A.1 Normativa aplicable a la sociedad como entidad perteneciente al Sector Público:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
- Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante, TRLGHP)
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.
- Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público respecto a los preceptos que le resulten de aplicación.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.
- Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante.
- Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional.
- Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.
- Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (vigente en los artículos referidos en la Disposición adicional decimocuarta y Disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre).
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de

desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

#### **A.2 Normativa básica de aplicación.**

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **A.3 Normativa mercantil aplicable**

- Código de Comercio y restante legislación mercantil.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- Orden de 23 de diciembre de 2010, Orden EHA/3362/2010, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas (BOE 137 de 30 de diciembre de 2010).
- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas
- Las normas de obligado cumplimiento aprobadas por el Instituto de Contabilidad, y Auditoría de Cuentas en desarrollo del Plan General de Contabilidad y sus normas complementarias.
- El resto de normativa contable española que le sea de aplicación.

## 8. ANEXOS

## Anexo 1

BALANCE DE SITUACIÓN  
(importes en euros)

	EJERCICIO 2021	EJERCICIO 2020
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>70.088.338,98</b>	<b>71.547.819,84</b>
<b>Inmovilizado intangible</b>	<b>3.581.660,46</b>	<b>3.866.301,77</b>
Concesiones	2.981.535,14	3.259.274,41
Aplicaciones informáticas	235.433,78	61.990,05
Otro inmovilizado intangible	364.691,54	379.909,97
Inmovilizado en curso y anticipos	-	165.127,34
<b>Inmovilizado Material</b>	<b>59.697.025,70</b>	<b>60.691.243,64</b>
Terrenos y construcciones	3.346.660,91	3.671.376,67
Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material	52.650.402,26	52.598.643,55
Inmovilizado en curso y anticipos	3.699.962,53	4.421.223,42
<b>Inversiones financieras a LP</b>	<b>4.777.873,03</b>	<b>4.662.571,72</b>
Créditos a empresas	111.118,45	118.841,40
Otros activos financieros	4.666.754,58	4.543.730,32
<b>Activos por impuesto diferido</b>	<b>2.031.779,79</b>	<b>2.327.702,71</b>
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>7.103.066,32</b>	<b>6.924.591,58</b>
<b>Deudores comerciales y otras cuentas a pagar</b>	<b>6.246.892,31</b>	<b>6.583.551,02</b>
Clientes por ventas y prestación de servicios	5.278.278,76	5.503.397,33
Clientes, empresas del grupo y asociadas	16.177,00	83.636,97
Deudores varios	763.878,78	777.890,80
Personal	73.335,53	76.824,44
Activos por impuesto corriente	115.222,24	-
Otros créditos con Administraciones Públicas	-	141.801,48
<b>Periodificaciones a CP</b>	<b>5.875,89</b>	<b>85.364,56</b>
<b>Efectivo y otros activos líquidos equivalentes</b>	<b>850.298,12</b>	<b>255.676,00</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>77.191.405,30</b>	<b>78.472.411,42</b>

	EJERCICIO 2021	EJERCICIO 2020
<b>PATRIMONIO NETO</b>	<b>13.141.861,36</b>	<b>13.494.218,78</b>
<b>FONDOS PROPIOS</b>	<b>8.156.963,11</b>	<b>8.276.844,30</b>
<b>Capital</b>	<b>2.656.059,40</b>	<b>2.656.059,40</b>
Capital escriturado	2.656.059,40	2.656.059,40
<b>Reservas</b>	<b>1.485.064,23</b>	<b>1.485.064,23</b>
Legal y estatutarias	531.281,18	531.281,18
Otras reservas	953.783,05	953.783,05
<b>Resultado del ejercicio</b>	<b>4.015.839,48</b>	<b>4.135.720,67</b>
<b>Ajustes por cambio de valor</b>	<b>- 68.908,74</b>	<b>- 281.454,39</b>
Operaciones de cobertura	- 68.908,74	- 281.454,39
<b>Subvenciones, donaciones y legados</b>	<b>5.053.806,99</b>	<b>5.498.828,87</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>9.246.439,65</b>	<b>22.848.544,67</b>
<b>Provisiones a largo plazo</b>	<b>1.943.557,05</b>	<b>2.524.005,71</b>
Otras provisiones	1.943.557,05	2.524.005,71
<b>Deudas a largo plazo</b>	<b>5.575.824,06</b>	<b>18.323.752,58</b>
Deudas con entidades de crédito	-	12.664.428,87
Derivados	91.878,19	375.272,39
Otros pasivos financieros	5.483.945,87	5.284.051,32
<b>Pasivos por impuesto diferido</b>	<b>1.661.632,83</b>	<b>1.739.124,91</b>
<b>Periodificaciones a largo plazo</b>	<b>65.425,71</b>	<b>261.661,47</b>
<b>PASIVO CORRIENTE</b>	<b>54.803.104,29</b>	<b>42.129.647,97</b>
<b>Deudas a corto plazo</b>	<b>28.264.579,81</b>	<b>15.628.815,58</b>
Deudas con entidades de crédito	28.204.504,90	15.574.532,08
Otros pasivos financieros	60.074,91	54.283,50
<b>Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar</b>	<b>26.538.524,48</b>	<b>26.463.673,27</b>
Proveedores	10.179.131,53	8.318.814,47
Proveedores empresas del grupo y asociadas	8.057.519,86	9.038.216,46
Acreedores varios	6.027.623,26	6.803.515,74
Personal	1.699.183,06	1.752.694,01
Pasivos por impuesto corriente	-	84.880,70
Otras deudas con las Administraciones Públicas	575.066,77	465.551,89
<b>Periodificaciones a corto plazo</b>	<b>-</b>	<b>37.159,12</b>
<b>TOTAL PN Y PASIVO</b>	<b>77.191.405,30</b>	<b>78.472.411,42</b>

## Anexo 2

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS  
(importes en euros)

	EJERCICIO 2021	EJERCICIO 2020
<b>OPERACIONES CONTINUADAS</b>		
<b>Importe neto de la cifra de negocios</b>	<b>44.838.852,78</b>	<b>44.457.478,76</b>
Ventas	640.448,30	790.533,17
Prestaciones de servicios	44.198.404,48	43.666.945,59
<b>Aprovisionamientos</b>	<b>- 9.746.936,49</b>	<b>- 9.294.091,14</b>
Consumo de materias primas y otras materias consumibles	- 2.311.518,43	- 2.181.387,69
Trabajos realizados por otras empresas	- 7.435.418,06	- 7.112.703,45
<b>Otros ingresos de explotación</b>	<b>866.187,87</b>	<b>830.810,24</b>
Ingresos accesorios y otros de gestión corriente	866.187,87	830.810,24
<b>Gastos de personal</b>	<b>- 13.102.459,99</b>	<b>- 12.280.363,96</b>
Sueldos y salarios	- 9.557.799,48	- 9.112.155,06
Cargas sociales	- 3.544.660,51	- 3.168.208,90
<b>Otros gastos de explotación</b>	<b>- 11.789.999,93</b>	<b>- 12.004.380,73</b>
Servicios exteriores	- 10.722.052,87	- 11.295.327,25
Tributos	-	-
Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones comerciales	605.957,79	590.144,95
Amortización del inmovilizado	461.989,27	118.908,53
<b>Amortización del inmovilizado</b>	<b>- 5.781.825,98</b>	<b>- 6.291.765,25</b>
<b>Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras</b>	<b>593.362,51</b>	<b>640.358,22</b>
<b>Otros resultados</b>	<b>- 80.105,21</b>	<b>- 75.322,28</b>
<b>RESULTADO DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>5.797.075,56</b>	<b>5.982.723,86</b>
<b>Ingresos financieros</b>	<b>-</b>	<b>26.146,64</b>
De valores negociables y otros instrumentos financieros	-	26.146,64
De terceros	-	26.146,64
<b>Gastos financieros</b>	<b>- 90.753,43</b>	<b>- 85.371,95</b>
Por deudas con terceros	- 90.753,43	- 85.371,95
<b>Variación de valor razonable en instrumentos financieros</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
Cartera de negociación y otros	260.028,05	252.593,70
<b>RESULTADO FINANCIERO</b>	<b>350.781,48</b>	<b>311.819,01</b>
<b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>5.446.294,08</b>	<b>5.670.904,85</b>
Impuesto sobre beneficios	- 1.430.454,60	- 1.535.184,18
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>4.015.839,48</b>	<b>4.135.720,67</b>

00321063

## Anexo 3

## MUESTRA DE CONTRATOS MAYORES ADJUDICADOS EN EL EJERCICIO 2021

Nº de expediente	Objeto compra o contratación	Fecha formalización	Precio (€) adjudicación	Plazo de ejecución (meses)
Obra 2020-00010	MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS GENERALES DE LA RED DE SANEAMIENTO EN AV. ANDALUCIA CON CIRCUNVALACION DE LA ENCINA. GRANADA.	24-11-2021	253.790,55	3
Obra 2020-00019	MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN CALLE TÓRTOLA. TRAMO DESDE LA CALLE ALONDRA HASTA LA CALLE GAVIOTA (GRANADA)	18-08-2021	92.743,69	1.5
Obra AD 2_2021	EJECUCIÓN POR OBRA DE EMERGENCIA PARA LA IMPERMEABILIZACIÓN DE LOS FILTROS DE PLANTA 2. ETAP LANCHAS DEL GENIL	16-04-2021	189.171,44	2
Servicio L 2_2021	SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL CÁLCULO DE LA HUELLA DEL CARBONO, HUELLA DE AGUA Y HUELLA HÍDRICA, Y ELABORACIÓN Y DISEÑO DEL INFORME DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE EMASAGRA	15-06-2021	28.268,00	24
Servicio L 3_2021	SERVICIOS DE AUDITORIA INTERNA PARA LOS SISTEMAS ISO 22301, ISO 27001 Y DE AUDITORIA EXTERNA PARA LA RENOVACIÓN/CERTIFICACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CERTIFICACIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE EMASAGRA CONFORME A LOS REQUISITOS DE LAS NORMAS: ISO 9001- ISO 14001- ISO 22000- ISO 22301- ISO 27001-ISO 14046 E ISO 14064, Y VERIFICACIÓN GLOBAL REPORTING INITIATIVE (GRI) VERSIÓN EXHAUSTIVA, DE EMASAGRA	28-06-2021	29.089,00	36
Servicio L 8_2021	SERVICIO DE ENVÍO DE MENSAJERÍA SMS TRAVES DEL APLICATIVO AquaCIS CF	05-07-2021	24.300,00	36
Servicios L 11_2021	SERVICIOS DE LIMPIEZA PREVENTIVA Y CORRECTIVA DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE GRANADA Y SU ÁREA METROPOLITANA	15-12-2021	883.538,00	24
Servicio L 13_2021	SERVICIOS DE CARACTERIZACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES QUE AFLUYEN AL SANEAMIENTO MUNICIPAL E INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIONES	11-01-2022	535.980,00	24
Servicio L 7_2021	PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y MEDIOAMBIENTAL PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE GRANADA S.A.	22-09-2021	321.253,09	18
Suministro L 2_2021	Suministro, instalación, puesta en marcha y operación de un Sistema Integral para la identificación, detección, protección y respuestas frente a posibles brechas en el uso de aplicaciones y servicios en la Nube.	09-07-2021	23.657,28	36
Suministro L6_2021	SUMINISTRO, INSTALACIÓN, LEGALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTOR DE COGENERACIÓN MEDIANTE BIOGÁS Y GAS NATURAL, E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS, EN LA BIOFACTORIA SUR (EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE GRANADA, S.A.)	21-10-2021	590.000,00	60

**Población y muestra**

<b>Tipo contratación</b>	<b>Nº contratos</b>	<b>Muestra</b>	<b>% Cobertura</b>
Obras	6	3	50%
Servicios	12	6	50%
Suministros	3	2	67%
<b>Total</b>	<b>21</b>	<b>11</b>	<b>52%</b>

## Anexo 4

## MUESTRA DE CONTRATOS MAYORES EN EJECUCIÓN EN EL EJERCICIO 2021

Nº Expediente	Objeto compra o contratación	Fecha formalización	Precio (€) adjudicación
Obra 2019-00059.	MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN PLAZA DE LOS LOBOS, CALLE MÁLAGA Y CALLE HORNO DE ABAD (GRANADA)	22/06/2021	172.811,97
Obra 2020-00010	MEJORA DE LAS INFRAESTRUCTURAS GENERALES DE LA RED DE SANEAMIENTO EN AV. ANDALUCIA CON CIRCUNVALACION DE LA ENCINA. GRANADA.	24/11/2021	253.790,55
Servicio L2_2019	ACTUACIONES DE LIMPIEZA Y ADECUACIÓN DEL TRAMO URBANO DEL RÍO GENIL A SU PASO POR GRANADA	26/08/2019	285.939,86
Servicio L2_2020	Póliza de Seguro de Vida para los participantes del Plan de Pensiones de EMASAGRA	13/11/2020	1.747.022,22
Servicio L 7_2020	SERVICIO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA PARA EMASAGRA.	09/12/2020	1,59/minuto
Suministro L 5_2020	SUMINISTRO DE RADIOS Y REPETIDORES DE TECNOLOGÍA DIGITAL PARA LA EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE GRANADA, (EMASAGRA	16/11/2020	50.890,00
Suministro L 4_2020	SUMINISTRO E INSTALACION DE RED TRONCAL DE RADIOENLACES DIGITALES DE BANDA ANCHA EN LA RED DE VIDEOVIGILANCIA DE EMASAGRA	16/11/2020	57.500,00
Suministro L 2_2018	Suministro Ropa De Trabajo	04/09/2018	135.929,60

## Población y muestra

Tipo contratación	Nº contratos	Muestra	% Cobertura
Obras	5	2	40%
Servicios	14	3	21%
Suministros	5	3	60%
<b>Total</b>	<b>24</b>	<b>8</b>	<b>33%</b>

## Anexo 5

## MUESTRA DE CONTRATOS MENORES FORMALIZADOS EN EL EJERCICIO 2021

Nº de expediente	Objeto compra o contratación	Fecha formalización	Precio (€) adjudicación
2018_00035	Suministro y montaje de tubería de PVC 500 de diámetro para dotación de nueva infraestructura en la red de saneamiento en camino del Hospital de Alhendín. Granada.	16/11/2021	18.600,00
2020-00043	Ampliación de la red de saneamiento en Calle Olmo de Gójar. Granada	26/03/2021	26.119,66
2021_00004	Mejora de las infraestructuras del ciclo integral del agua en Calle Vicente Aleixandre de Churriana de la Vega. Granada.	28/04/2021	35.200,60
2018-00035	Mejora de la infraestructura de saneamiento en Camino del Hospital Fase II. Alhendín.	16/11/2021	35.603,30
AD 1_2021	Actuaciones en las redes de abastecimiento y saneamiento a consecuencia de la canalización de la Acequia Gorda a su paso por Granada.	25/03/2021	39.132,00
2021_00065	Mejora de las infraestructuras de la red de abastecimiento en Camino de Ronda (Parque Automovilístico). Granada.	07/12/2021	21.686,55
AD 3_2021	Reforma de aseos y suelos de la planta segunda de la sede social de Emasagra	19/04/2021	38.942,79
AD 9_2021	Estudio de alternativas para instalación de turbinas hidroeléctricas en ETAP Lancha del Genil.	28/04/2021	14.000,00
AD 17_2021	Estudio Digitalización ciudad de Granada.	24/09/2021	14.900,00
AD 4_2021	Servicio de elaboración de Suplemento especial coincidiendo con el Día Mundial del Agua, 22 de marzo.	10/03/2021	10.000,00
AD 6_2021	Contratación de servicios profesionales para la interposición de recurso administrativo ante el TSJA.	13/03/2021	10.000,00
AD 12_2021	Servicios de Consultoría, Configuración, Parametrización y Desarrollo de los Módulos de Contratación en la Suite de Estatum.	15/06/2021	14.500,00
AD 13_2021	Redacción de proyecto para la agrupación de vertidos de la alquería del Fargue a la Edar Sur de Granada.	17/06/2021	12.800,00
AD 22_2021	Servicio de asesoría para cumplimentación y presentación de solicitud para convocatoria de fondos para fomentar actividades dirigidas a la renaturalización y resiliencia de ciudades españolas en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia 2021, realizada por fundación Biodiversidad.	07/12/2021	11.750,00

## Población y muestra

Tipo contratación	Nº contratos	Muestra	% Cobertura
Obras	14	7	50%
Servicios	13	7	54%
<b>Total</b>	<b>27</b>	<b>14</b>	<b>52%</b>

00321063

**Anexo 6****TRANSACCIONES CON TERCEROS SIN CONTRATO ASOCIADO  
(en euros)**

<b>Tercero</b>	<b>Volumen de transacciones</b>
TRAFISA CONST. Y MEDIO AMBIENTE	59.329,89
SUEZ SPAIN	322.600,00
KEMIRA IBERICA S.A.	242.604,68
CRIT INTERIM ESPAÑA ETT, S.L.	86.340,78
LOGISTIUM SERVICIOS LOGISTICOS S.A.	84.027,26
ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A	82.578,76
BRENNTAG QUIMICA, S.A.	56.943,08
NIPPON GASES ESPAÑA S.L.U.	52.391,05
J. MARIN INSTALACIONES FRIO CALOR	42.179,98
VIVEROS TABOADA,S.L.	40.044,60
REPSOL DIRECTO SA	33.480,00
GARCIA VALDECASAS CONDE JUAN LUIS	30.537,80
ACCYSUR, S.L.	27.091,60
BERMAD EUROPE, S.L.	24.867,98
K.D.A. GESTION DE LA INFORMACION	24.261,61
LUIS MIGUEL FERNANDEZ ABOGADOS, S.L	22.517,88
SOLRED, S.A.	22.071,00
<b>TOTAL</b>	<b>1.253.867,95</b>

**Anexo 7****CONVENIOS EN EJECUCIÓN DURANTE 2021**

Convenio	Entidad
Estudio sobre una tecnología para la eliminación outotrófica de nitrógeno basada en proceso cañón mediante biofiltración en lecho fijo aplicada en líneas de aguas	UNIVERSIDAD DE GRANADA
Atención a personas con las que se interviene desde los Servicios Sociales Municipales al encontrarse en una situación o riesgo de hidrovulnerabilidad	AYUNTAMIENTO DE GRANADA
En el marco de las alianzas para promover los objetivos de sostenibilidad y medioambiente que se integran en el Plan Estratégico 2021-2026 de EMASAGRA, EMASAGRA y la Fundación acuerdan su colaboración para el desarrollo de las actividades fundacionales.	FUNDACIÓN AGUAS DE GRANADA

**Anexo 8****Plantilla por categorías profesionales**

## Población y muestra

<b>Categoría Profesional</b>	<b>Nº de trabajadores a cierre de 2021</b>	<b>Muestra</b>
Gerente (GP 6)	1	1
Directivos y titulados superiores (GP 6)	15	7
Titulados grado medio (GP5)	11	5
Mandos intermedios (GP 4)	60	18
Oficiales (GRUPO 3)	87	26
Auxiliares y obreros (GRUPO 2)	25	8
<b>Total</b>	<b>199</b>	<b>65</b>

**[GP: Grupo Profesional]****Contrataciones de duración determinada (aplicable art. 15 ET)**

402	Duración Determinada T.C. - Eventual Circunstancias Producción
402	Duración Determinada T.C. - Eventual Circunstancias Producción
410	Interinidad Temporal T.C.
420	Temporal Prácticas a tiempo completo

## 9. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

Nº Alegación	Materia	Admitida	Parcialmente admitida	NO ADMITIDAS			Total
				Justificación	Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación del hecho /Adopción de medidas	
Alegación nº 1	Personal			X			1
Alegación nº 2	Personal			X			1
Alegación nº 3	Personal			X			1
Alegación nº 4	Contratación			X			1
Alegación nº 5	Contratación			X			1
Alegación nº 6	Contratación			X			1
Alegación nº 7	Contratación			X			1
Alegación nº 8	Contratación		X				1
Alegación nº 9	Contratación					X	1
Alegación nº 10	Contratación		X				1
Alegación nº 11	Contratación		X				1
Alegación nº 12	Contratación					X	1
Alegación nº 13	Contratación			X			1
Alegación nº 14	Contratación	X					1
Alegación nº 15	Contratación		X				1
Alegación nº 16	Contratación					X	1
Alegación nº 17	Contratación			X			1
Alegación nº 18	Política de seguridad de los sistemas contables					X	1
Alegación nº 19	Limitación al alcance		X				1
Alegación nº 20	Limitación al alcance			X			1
Alegación nº 21	Limitación al alcance	X					1
Alegación nº 22	Limitación al alcance			X			1
Alegación nº 23	Limitación al alcance	X					1
Alegación nº 24	Otras cuestiones	X					1
Alegación nº 25	Otras cuestiones					X	1
Alegación nº 26	Otras cuestiones			X			1
Alegación nº 27	Otras cuestiones		X				1
Alegación nº 28	Otras cuestiones					X	1
<b>TOTALES</b>		<b>4</b>	<b>6</b>	<b>12</b>	<b>-</b>	<b>6</b>	<b>28</b>

### ALEGACIÓN N.º 1 (referida al punto 25 del Informe Provisional) ALEGACIÓN NO ADMITIDA.

El número de trabajadores y las categorías profesionales de la sociedad se detallan en el anexo 8. Establece el artículo 12 del Convenio Colectivo aplicado por la sociedad que los puestos de trabajo de

*los grupos profesionales 4A, 5 y 6 son de libre designación por la empresa.*

*En la muestra analizada de contrataciones de personal de estas categorías profesionales, llevadas a cabo en el ejercicio 2021, no consta convocatoria pública, por tanto, no se cumplen los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en estas contrataciones, produciéndose por tanto un incumplimiento del artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.*

#### **TRATAMIENTO**

La alegación no modifica la opinión, por cuanto se indica en la misma que las contrataciones de personal realizadas no cumplen lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), de aplicación a la empresa municipal.

---

#### **ALEGACIÓN N.º 2 (referida al punto 26 del Informe Provisional) ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*En la muestra de incorporaciones de personal se han analizado quince contratos temporales de los veintinueve realizados en el ejercicio 2021. La sociedad ha realizado nueve de estas contrataciones temporales sin llevar a cabo procesos selectivos. No se cumplen los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en estas contrataciones produciéndose por tanto un incumplimiento del artículo 55 del estatuto Básico del Empleado Público. Se detallan estas contrataciones en el anexo 8.*

#### **TRATAMIENTO**

Todas las contrataciones eventuales que se ponen de manifiesto en el informe fueron objeto de consulta para solicitar aclaraciones respecto a los procesos selectivos asociados, siendo las conclusiones las siguientes:

402	Sustitución por vacaciones. Sin proceso selectivo.
402	Eventual (Proyecto de transformación digital y Emasagra Contigo). Sin proceso selectivo.
410	Sustitución por interinidad. Sin proceso selectivo.
410	Sustitución por interinidad. Sin proceso selectivo.
410	Sustitución por interinidad. Sin proceso selectivo.
410	Sustitución por interinidad. Sin proceso selectivo.
410	Sustitución por interinidad. Sin proceso selectivo.
410	Sustitución por interinidad. Sin proceso selectivo.
420	Temporal Prácticas (motivado para cubrir baja). Sin proceso selectivo.

---

#### **ALEGACIÓN N.º 3 (referida al punto 27 del Informe Provisional) ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*En la muestra de incorporaciones de personal se han analizado cuatro contratos indefinidos de los siete*

realizados en el ejercicio 2021. La sociedad ha realizado tres contrataciones indefinidas (por conversión de contratos temporales en indefinidos, ya que se tratan de contratos de relevo por jubilación parcial) sin llevar a cabo procesos selectivos. No se cumplen los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en estas contrataciones, produciéndose por tanto un incumplimiento del artículo 55 del Estatuto Básico del Empleado Público.

#### **TRATAMIENTO**

Los contratos de relevo son en esencia temporales pero que gozan de estabilidad y garantía. Según señala la Sentencia del TS de 22 de septiembre de 2010, la jubilación del trabajador relevado no es causa del cese del relevista:

*“...en su origen el contrato de relevo surge de una novación del contrato de trabajo del relevado que convierte su relación de trabajo en empleo a tiempo parcial. Pero esta conexión originaria no determina una dependencia funcional del contrato de relevo respecto de la situación de jubilación empleo parcial. Prueba de que esta conexión es meramente externa, de coordinación y no de subordinación de un contrato a otro, es que el contrato de relevo suscrito por el relevista puede ser desde el principio un contrato de trabajo por tiempo indefinido. Así resulta de lo dispuesto en el art. 12.7.b) ET donde se establece que «la duración del contrato de relevo que se celebre como consecuencia de una jubilación parcial tendrá que ser indefinida o como mínimo, igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de sesenta y cinco años».”*

Es por tanto que se considera que, salvo de que el trabajador hubiera sido seleccionado a partir de un procedimiento selectivo con sujeción a lo establecido en los arts. 55 y siguientes del TREBEP, no se puede transformar el contrato temporal de relevo a indefinido.

---

#### **ALEGACIÓN N.º 4 (referida al punto 29 del Informe Provisional) ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*El expediente de obra AD 2-2021, denominado “Ejecución por obra de emergencia para la impermeabilización de los filtros de planta 2 ETAP Lancha del Genil”, debería haberse realizado su tramitación por la vía de urgencia y no por emergencia. En tal extremo se pronuncia el informe técnico que acompaña el expediente (motivación de urgencia de las obras). No sería de aplicación del artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre, al no tratarse de acontecimientos catastróficos o situaciones de grave peligro.*

*La tramitación de emergencia supone la vulneración de los principios generales de la contratación pública enumerados en el artículo 1 de la LCSP 2017, entre otros, libertad de acceso a las licitaciones o libre competencia, publicidad, transparencia y libre competencia.*

*Respecto a la vía de urgencia, los expedientes se tramitan siguiendo el procedimiento ordinario, pero con las especialidades previstas en el apartado segundo del artículo 119 de la LCSP (preferencia en su despacho y reducción de plazos respecto a adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo los casos indicados en el propio artículo.*

**TRATAMIENTO**

En primer lugar, hemos de reseñar el carácter excepcional de la tramitación de emergencia, tal y como señala el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Dicho artículo establece tanto el régimen específico que rige la tramitación de emergencia, como la relación de supuestos tasados en que procede, concretada en la exigencia de tener que actuar de forma inmediata a causa de:

- Acontecimientos catastróficos.
- Situaciones que supongan grave peligro.
- Necesidades que afecten a la defensa nacional.

Se trata de situaciones que, pese a la amplitud de su contenido, son perfectamente identificables en cada caso concreto y en las que no cabe la estimación subjetiva o discrecional.

En este sentido, e incidiendo en el criterio de rigor que debe observarse en la aplicación de este régimen, se manifestó el Tribunal Supremo en Sentencia de 20 de enero de 1987, al establecer que *“no basta la existencia de un acontecimiento de excepcional naturaleza del que dimana la situación que las medidas en cuestión afrontan, sino que lo que ampara la normativa de emergencia es una actuación administrativa inmediata, absolutamente necesaria para evitar o remediar en lo posible las consecuencias del suceso en cuestión”*.

Además de los requisitos exigidos en los citados artículos, la doctrina ha indicado que únicamente se podrá acudir al procedimiento de emergencia cuando la causa no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente, según se indica en la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 102/2017.

En la anterior Resolución se hace mención al informe 20/2003, de 20 de junio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que tuvo ya ocasión de pronunciarse sobre esta ocasión en relación con el antiguo artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, señalando lo siguiente:

*“Como resumen de lo expuesto y a modo de conclusiones derivadas de la doctrina jurisprudencial y criterios de esta Junta sobre el artículo 27 de la Ley de contratos del Estado y 72 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas pueden sentarse las siguientes:*

*a) La llamada “tramitación de emergencia” prevista en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que, en realidad, es un régimen excepcional caracterizado por la dispensa de tramitar expediente, solo procede en los casos taxativos del apartado 1 de dicho artículo, es decir, acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional.*

b) *La tramitación de emergencia, por su mismo concepto excepcional, solo podrá utilizarse cuando no sea posible la tramitación urgente (artículo 71 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas) o la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por motivos de urgencia (artículos 141.c), 182 d) y 210 c) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

c) *La apreciación de la emergencia corresponde exclusivamente al órgano de contratación si bien dentro de los parámetros previstos en el artículo 72 sin que, a diferencia de la tramitación de urgencia, requiera una especial declaración, bastando la posterior justificación documental.*

d) *La tramitación de emergencia debe limitarse a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de la situación de emergencia. En el ámbito objetivo, debe limitarse la tramitación de emergencia, según expresión del artículo 72 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a “lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida”. En el ámbito temporal debe operar un doble límite pues, de un lado, la emergencia requiere la inmediatez con la acción que la justifica, sin que pueda dilatarse en el tiempo y, de otro lado, debe cesar cuando la situación haya desaparecido o, como dice el apartado 2 del artículo 72 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*

*“la gestión del resto de la actividad necesaria para completar el objetivo propuesto por la Administración, pero que ya no tenga carácter de emergencia, se contratará conforme a lo establecido en esta Ley”.*

De la misma forma se pronuncia el Tribunal de Cuentas, en su Informe nº 1.178, de 27 de octubre de 2016, indicando que la tramitación de emergencia, al implicar la exclusión de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, transparencia y publicidad debe limitarse a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo (realizar lo necesario para remediar el acontecimiento) y temporal (requiere una inmediatez, sin que pueda haber dilación) para prevenir o remediar los daños derivados de la situación de emergencia. Por ello, el Tribunal de Cuentas, indica en el citado informe nº 1.178, que “*En uno de los dos expedientes tramitados por el procedimiento de emergencia que han sido fiscalizados no se motivó adecuadamente la necesidad de acudir a este procedimiento al conocer la entidad la necesidad de realizar actuaciones desde meses antes de la adjudicación de ese contrato*”. También señala que “*En los dos expedientes examinados se produjeron demoras en su tramitación, lo que resulta incongruente con la emergencia invocada en ambos casos*”.

Por su parte, la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de Andalucía, en el Informe 5/2017, manifestó que nada obsta a que iniciada la ejecución de las obras por tramitación de emergencia pueda surgir la necesidad de realizar otras actuaciones adicionales imprescindibles para remediar la situación de emergencia, incrementando lo presupuestado inicialmente, no estando sujeto dicho incremento a ningún porcentaje. Si bien, recuerda la Comisión, que el órgano de contratación debe apreciar que las nuevas actuaciones deben ser necesarias e imprescindibles para paliar la situación de emergencia, puesto que si no lo fueran deberán contratarse mediante la tramitación ordinaria de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación contractual.

En el caso del expediente analizado, si bien podría considerarse el hecho de que la situación origen del procedimiento pueda considerarse de "grave peligro", la no actuación inmediata de la empresa municipal, al transcurrir más de un mes desde la fecha del informe técnico de motivación de urgencia

de las obras (5 de marzo de 2021) hasta la contratación para reparar el daño (16 de abril de 2021), supone, en nuestra opinión, que no sea de aplicación la tramitación de emergencia.

---

**ALEGACIÓN N.º 5 (referida al punto 30 del Informe Provisional) ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*El expediente de servicios L8-2021 denominado "Servicio de envío de mensajería SMS a través del aplicativo AquaCIS CF", se ha adjudicado por el procedimiento negociado sin publicidad.*

*Consta en el expediente informe técnico emitido por la empresa Syntec (empresa vinculada a EMASAGRA) en el que se estudia la posibilidad de prestación del servicio por cuatro operadores diferentes, concluyendo que el único que puede prestar el servicio de forma inmediata y sin coste adicional es el adjudicatario del contrato.*

**TRATAMIENTO**

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en la Resolución 504/2014, de 4 de julio, establece que es necesario incorporar al expediente de los contratos adjudicados por procedimiento negociado por razones de exclusividad un certificado emitido por un técnico independiente de la empresa adjudicataria, en el cual se acredite efectivamente que esta es la única que puede realizar el objeto del contrato.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su Informe 11/04, de 7 de junio, considera que *"la utilización del procedimiento negociado tiene carácter excepcional y sólo procede cuando concurren las causas taxativamente previstas en la Ley, que son de interpretación estricta y han de justificarse "debidamente" en el expediente"*.

En la misma línea se manifiesta la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, que en su Recomendación 1/2016, de 20 de abril, insiste en que el procedimiento negociado se configura como un procedimiento extraordinario, al que los órganos de contratación pueden acudir solamente para los supuestos tasados en la ley, y siempre, y en todo caso, justificando debidamente en el expediente la decisión de acudir a este procedimiento.

Asimismo, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña, en su Informe 2/2016, de 6 de abril, señala que la adjudicación de un contrato por procedimiento negociado fundamentado en la concurrencia de razones artísticas o técnicas, procede cuando es imposible promover la concurrencia porque objetivamente existe una única empresa o profesional que pueda encargarse de la ejecución del contrato, lo cual se tiene que justificar y acreditar por el órgano de contratación en el expediente, y considera que no concurrirá una razón técnica cuando existan alternativas razonables en el mercado y la exclusividad fuera consecuencia de exigir unos requisitos técnicos que ya se conoce que solo se pueden cumplir por una empresa determinada.

Por tanto, la posibilidad de acudir al supuesto contemplado en el artículo 168.a) 2º de la LCSP, únicamente resulta posible en los supuestos tasado por la ley e indicados en dicho artículo. En el informe técnico de necesidad se incluye una tabla donde indican el coste estimado para contratar con otros proveedores:

	Telefónica	Lleida.net	Nuevo Oper. 1	Nuevo Oper. 2
Cumplir requerimientos técnicos 100%	✓	✓	✓	×
Integración Sistema Comercial	✓	✓	×	×
Inversión para su uso	-	12k	35k	65k
Tiempo para ser usado	Inmediato	1 mes	2 meses	4 meses

**ALEGACIÓN N.º 6 (referida al punto 31 Informe Provisional) ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

El expediente de servicios L2-2021, denominado "Suministro, instalación, puesta en marcha y operación de un Sistema Integral para la identificación, detección, protección y respuestas frente a posibles brechas en el uso de aplicaciones y servicios en la Nube", se ha adjudicado por el procedimiento negociado sin publicidad. Consta en el expediente informe de necesidad emitido por el Responsable de Sistemas de Información de EMASAGRA, en el que se propone adjudicatario del contrato, justificando su elección por cubrir la oferta las necesidades técnicas y ser la oferta económicamente más ventajosa. Al igual que el expediente analizado anteriormente, no justifica adecuadamente que no exista competencia por razones técnicas.

**TRATAMIENTO**

Son de aplicación las observaciones indicadas en la alegación nº 5 anterior.

**ALEGACIÓN N.º 7 (referida al punto 32 del Informe Provisional) ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

"En el expediente de servicios L11-2021, denominado "Servicio de limpieza preventiva y correctiva de la red de alcantarillado de Granada y su área metropolitana", se incumplen los artículos 8 y 9 de la LGUM, ya que consta el siguiente criterio de solvencia técnica o profesional:

"Las empresas licitadoras deberán poseer experiencia superior a 3 años en la gestión de redes de alcantarillado en poblaciones superiores a 300.000 habitantes (o en su defecto agrupaciones de municipios que no difieran en distancia entre aquellos más extremos, en 35 kilómetros), por un importe mínimo de 300.000€/año. La experiencia en UTE's se considerará al 100%, siempre que la participación en las mismas sea superior al 40%.

Las empresas licitadoras deberán estar en posesión de los siguientes sistemas de gestión referidos al objeto del contrato:

- ISO 9.001
- ISO 14.001
- ISO 45.001 (u OSHAS 18.001)

Estos criterios se consideran restrictivos a la competencia por los siguientes motivos:

1. La experiencia requerida limita la concurrencia de licitadores, se trata de exigencias restrictivas de la libre concurrencia o discriminatorias. En este sentido se manifiesta la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (Expediente: UM/048/21)

*“Como ha señalado esta Comisión y la SECUM en informes anteriores, la exigencia de experiencia previa en diversos contratos referidos a municipios de determinado tamaño favorece a las grandes empresas sobre los pequeños y medianos operadores, cuyo acceso al mercado resulta vedado de forma injustificada, vulnerando los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación de los artículos 3 y 5 LGUM”(…)*

2. En la exigencia de normas de calidad no se incluye la expresión “o equivalente”.

#### TRATAMIENTO

La solvencia requerida excluye la posibilidad de probar la solvencia a través de otros contratos ejecutados acumulados para municipios de menor población. Adicionalmente, favorece a las grandes empresas sobre los pequeños y medianos operadores, cuyo acceso al mercado resulta vedado de forma injustificada. Por tanto este equipo de control considera que se trata de exigencias restrictivas de la libre concurrencia o discriminatorias. En este sentido se manifiesta la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (Expediente: UM/048/21):

*“Como ha señalado esta Comisión y la SECUM en informes anteriores, la exigencia de experiencia previa en diversos contratos referidos a municipios de determinado tamaño favorece a las grandes empresas sobre los pequeños y medianos operadores, cuyo acceso al mercado resulta vedado de forma injustificada, vulnerando los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación de los artículos 3 y 5 LGUM”(…)*

---

#### ALEGACIÓN N.º 8 (referida al punto 33 del Informe Provisional) ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

...<sup>14</sup>

*“Haber ejecutado correctamente dentro de los 3 años anteriores a la fecha de la convocatoria de esta licitación, al menos dos contratos con duración mínima de 2 años de caracterización de vertidos de aguas residuales de procesos industriales y de otros no domésticos, realizados a la red de alcantarillado municipal, y de sus correspondientes tareas de apoyo de los procesos administrativos de autorización del vertido, por un importe de adjudicación de como mínimo 150.000 euros/año, en municipios de más de 100.000 habitantes. Deberá justificarse documentalmente mediante certificados de las entidades contratantes, reflejando claramente el objeto, importe y la duración de cada uno de los contratos”.*

#### TRATAMIENTO

La solvencia requerida excluye la posibilidad de probar la solvencia a través de otros contratos ejecutados acumulados para municipios de menor población. Adicionalmente, favorece a las grandes empresas sobre los pequeños y medianos operadores, cuyo acceso al mercado resulta vedado de forma injustificada. Por tanto, este equipo de control considera que se trata de exigencias restrictivas de la libre concurrencia o discriminatorias.

---

<sup>14</sup> Párrafo eliminado por alegación n.º 8

---

**ALEGACIÓN N.º 9 (referida al punto 35 del Informe Provisional) ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*"El contrato del expediente de Servicios L3\_2015, denominado "Limpieza preventiva y correctiva de red de alcantarillado gestionada por EMASAGRA", fue formalizado el 1 de diciembre de 2015, con una vigencia de dos años más dos años adicionales de prórroga.*

*Según lo anterior, el contrato no estaría vigente en 2021, si bien se registraron facturas asociadas por importe de 321.930,43 euros (IVA incluido). La concertación de prestaciones con terceros sin la existencia de contrato supone un incumplimiento del artículo 28 de la LCSP, y los artículos 316 a 319 de la LCSP, que determinan el régimen jurídico de los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administraciones Públicas."*

**TRATAMIENTO**

La alegación presentada confirma la incidencia puesta de manifiesto en el informe provisional. Si bien se suscribió un nuevo contrato el 15 de diciembre de 2021, las facturas registradas en 2021 a las que se hace referencia en el informe provisional fueron asociadas por la sociedad al expediente L3\_2015, expediente no vigente en el ejercicio 2021.

---

**ALEGACIÓN N.º 10 (referida al punto 36 del Informe Provisional) ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA**

*"En el expediente de Servicios 1\_2009, denominado "Servicio de vigilancia y seguridad en las instalaciones de EMASAGRA", no figura en la documentación aportada el informe de necesidad, la documentación relativa a la publicidad del procedimiento ni las actas de la Comisión de Valoración. El contrato fue formalizado el 13 de marzo de 2009, con una vigencia de un año sin posibilidad de prórroga (según lo establecido en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares). Según lo anterior, el contrato no estaría vigente en 2021, si bien se registraron facturas asociadas por importe de 605.097,56 euros (IVA incluido). La concertación de prestaciones con terceros sin la existencia de contrato supone un incumplimiento de los artículos 316 a 319 de la LCSP."*

**TRATAMIENTO**

La alegación presentada confirma las incidencias puestas de manifiesto por en el informe provisional. La salvedad ha sido subsanada en 2024.

---

**ALEGACIÓN N.º 11 (referida al punto 37 del Informe Provisional) ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA**

*"En el expediente de Servicios de limpieza de las instalaciones de EMASAGRA, no figura en la documentación aportada informe de necesidad, pliegos, documentación relativa a la publicidad del procedimiento ni actas de la Comisión de Valoración. El contrato fue formalizado el 17 de diciembre de 2004, con una vigencia de un año desde el 1 de enero de 2005, con posibilidad de prórroga anual. No se establece la duración máxima del contrato, ni se aporta renovación del mismo, lo que contraviene la LCSP. En el ejercicio 2021 se registraron facturas asociadas a este expediente por importe de*

116.046,78 euros (IVA incluido). La concertación de prestaciones con terceros sin la existencia de contrato supone un incumplimiento de los artículos 316 a 319 de la LCSP."

**TRATAMIENTO**

La alegación presentada confirma las incidencias puestas de manifiesto por en el informe provisional. La salvedad ha sido subsanada en 2024.

**ALEGACIÓN N.º 12 (referida al punto 38 Informe Provisional) ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

"El contrato del expediente de servicios L1\_2018, denominado "Tratamiento y gestión de lodos procedentes de Biofactorías" fue formalizado el 4 de octubre de 2018, con una vigencia de dos años desde el día siguiente a su formalización, con posibilidad de dos prórrogas anuales. No consta en la documentación aportada formalización de la prórroga vigente en el ejercicio 2021. En el ejercicio 2021 se registraron facturas asociadas a este expediente por importe de 346.518,95 euros (IVA incluido). La concertación de prestaciones con terceros sin la existencia de contrato supone un incumplimiento de los artículos 316 a 319 de la LCSP."

**TRATAMIENTO**

Se trata de un comentario/apreciación sobre las circunstancias expuestas, que confirma la incidencia puesta de manifiesto en el informe provisional, indicando la Sociedad la adopción de medidas posteriores de control.

**ALEGACIÓN N.º 13 (referida al punto 40 del Informe Provisional) ALEGACION NO ADMITIDA**

"En el expediente de Suministros L3\_BIS\_2018 de suministro de energía eléctrica, no figura en la documentación aportada informe de necesidad (incumplimiento del artículo 116 de la LCSP). El contrato fue adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad sin que se aprecie la justificación en el expediente de los supuestos previstos en la LCSP respecto a la utilización de este procedimiento (incumplimiento del artículo 168 de la LCSP)."

**TRATAMIENTO**

Establece el artículo 168 de la LCSP:

"Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

1.º No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.

Se considerará que una oferta no es adecuada cuando no sea pertinente para el contrato, por resultar manifiestamente insuficiente para satisfacer, sin cambios sustanciales, las necesidades y los requisitos

*del órgano de contratación especificados en los pliegos que rigen la contratación. Se considerará que una solicitud de participación no es adecuada si el empresario de que se trate ha de ser o puede ser excluido en virtud de los motivos establecidos en la presente Ley o no satisface los criterios de selección establecidos por el órgano de contratación.”*

En consecuencia, de este precepto podemos extraer que el procedimiento negociado sin publicidad, en el supuesto comprendido en el ordinal primero, de la letra a) del artículo 168 de la LCSP, requiere que concurran los siguientes extremos:

- Que se haya licitado un contrato, que podrá haber sido de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios.
- Que el procedimiento de adjudicación haya sido el abierto o el restringido.
- Que, una vez publicitado el correspondiente procedimiento:
  - o No se haya presentado ninguna oferta
  - o No se haya presentado ninguna oferta adecuada
  - o No se haya presentado ninguna solicitud de participación

Por otro lado, establece el artículo 150.3 párrafo segundo de la LCSP:

*“No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”*

La documentación presentada en la alegación es un escrito denominado “resolución-desistimiento”. A la licitación acudieron 7 licitadores. Renunciaron a la adjudicación cuatro licitadores. Se concluye en el documento presentado: *“resulta justificado el desistimiento de este expediente por parte de EMASAGRA”*. Dado que en este caso la licitación no queda desierta, sino que es el propio órgano de contratación quien desiste del procedimiento, en opinión de este equipo de control, no sería de aplicación el artículo 168.a) 1º de la LCSP, sino que se tendría que haber realizado un nuevo procedimiento abierto.

---

**ALEGACIÓN N.º 14 (referida al punto 41 del Informe Provisional) ALEGACIÓN ADMITIDA**

---

**ALEGACIÓN N.º 15 (referida al punto 42 del Informe Provisional) ADMITIDA PARCIALMENTE**

*“En la muestra de contratos menores formalizados por la sociedad en el ejercicio 2021 que asciende a 14 contratos de un total de 27 contratos (Anexo 5), se han detectado las siguientes infracciones legales:*

- *No figura en los expedientes la aprobación del gasto, lo que supone un incumplimiento del artículo del artículo 118 de la LCSP.-*

**TRATAMIENTO**

En fecha 28 de abril de 2023 se solicitaron a la empresa municipal los expedientes de contratación menor seleccionados para su revisión y análisis por la CCA. Respecto al contenido de los expedientes de contratación en contratos menores, establece el artículo 118 de la LCSP:

*“[...]*

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.
3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.  
[...]"

EMASAGRA indica en su alegación que no se aportó determinada documentación que debe formar parte de los expedientes de contratación menor, según se indica en el citado artículo 118 de la LCSP, razón por la cual se interpretó por este equipo de control que dicho documento no formaba parte de los expedientes. Si bien fue un error interpretativo, en la alegación se reconoce expresamente que no se aportó por la empresa municipal esta documentación. El hecho de que posteriormente no haya sido requerida esta documentación consideramos que traslada a este equipo de control la falta de aportación de evidencia, que como ya se ha indicado, reconoce expresamente la empresa municipal.

Respecto a cada uno de los puntos contemplados en la alegación, se detallan los puntos admitidos y no admitidos

Se considera admitida:

- Respecto a la aprobación del gasto, se acepta la alegación presentada y se modifica el informe provisional, eliminando el párrafo de referencia.
- Respecto a los proyectos y presupuestos de los contratos menores de obras, se acepta la alegación presentada y se modifica el informe provisional, eliminando el párrafo de referencia.

Se considera no admitida:

- Respecto a las facturas asociadas a los contratos menores, se trata de un comentario/apreciación sobre las circunstancias expuestas, que confirma la incidencia puesta de manifiesto en el informe provisional, indicando la Sociedad la previsión de las medidas necesarias para su subsanación.
- Respecto a los contratos menores de obra recurrentes, en opinión de este equipo de control, no queda justificado que cada obra de reparación y mejora que realiza EMASAGRA pueda considerarse como una unidad funcional y operativa independiente, por lo que se recomienda que este extremo quede tratado y justificado adecuadamente en los expedientes de contratación menor.
- Respecto al exceso de ejecución del expediente 2020-00043, se trata de un comentario/apreciación sobre las circunstancias expuestas, que confirma la incidencia puesta de manifiesto en el informe provisional.
- Respecto al exceso de ejecución del expediente AD3-2021, no se considera adecuadamente justificado el exceso de mediciones, al aportarse como evidencia únicamente la carátula de la certificación final de obra.

**ALEGACIÓN N.º 16 (referida al punto 43 del Informe Provisional) ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

"Se han relacionado las facturas registradas en el ejercicio auditado con los listados de contratos en ejecución proporcionados por la sociedad. Se han identificado transacciones con terceros para los que no se ha identificado contrato vigente adjudicado, según lo establecido por la LCSP, por importe de 1.253.867,95 euros (Anexo 6), lo que supone un 5,6% sobre el total de facturas recibidas por EMASAGRA en 2021. La concertación de prestaciones con terceros sin la existencia de contrato supone un incumplimiento de los artículos 316 a 319 de la LCSP."

**TRATAMIENTO**

1. **TRAFISA CONST. Y MEDIO AMBIENTE:** En listados facilitados por EMASAGRA se realizó las siguiente aclaración referente a las transacciones con este proveedor/acreedor:

Transacciones sin contrato	59.329,89
Expediente Servicio L2_2016	97.403,34
Expediente Servicio L2_2017	305.809,20
<b>Total general</b>	<b>462.542,43</b>

El importe que figura en el informe provisional se refiere a las transacciones sin contrato asociado (59.329,89 euros).

2. **SUEZ SPAIN (322.600,00 euros):**

Se reproducen a continuación las observaciones realizadas por EMASAGRA, previas a la emisión del informe provisional:

*En 1999, SOREA, SOCIEDAD REGIONAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS, S.A.U. y EMASAGRA suscribieron un contrato de servicios corporativos de asistencia informática, y el 5 de septiembre de 2003 firmaron una Adenda al mismo en la que se ampliaban las prestaciones y servicios a prestar por SOREA a EMASAGRA.*

*El 1 de agosto de 2014, la mercantil SOREA segregó la unidad económica consistente en la gestión de la cartera financiera integrada por las acciones representativas del 45,12% del capital social de HIDRALIA, GESTION INTEGRAL DE AGUAS DE ANDALUCIA, S.A. que ha sido traspasada en bloque a AQUADOM como sociedad beneficiaria, pasando a ser por tanto AQUADOM (ahora SUEZ AGUA CONCESIONES IBERICA, S.L.U.) el accionista de HIDRALIA, accionista a su vez de EMASAGRA.*

*En dicha Adenda las partes acuerdan la subrogación de SUEZ AGUA CONCESIONES IBERICA, S.L.U. (antes AQUADOM) como prestadora de los servicios y actualizar los servicios.*

*La compañía SUEZ AGUA CONCESIONES IBERICA, S.L.U., presta servicios informáticos consistentes en el desarrollo de aplicaciones comerciales, aplicaciones técnicas, aplicaciones económico-financieras, logísticas, de recursos humanos, telecomunicaciones, correo electrónico, así como otros servicios de infraestructuras generales y de soporte a usuarios. El 23 de junio de 2021, se firmó nueva adenda de novación subjetiva al contrato de prestación de servicios corporativos de asistencia informática.*

*El contrato comprende la prestación de diez servicios enumerados en la adenda de 2014 para la totalidad de la plantilla de EMASAGRA según las necesidades de su puesto de trabajo.*

*Se adjunta adenda de novación de 2014 (Anexo 1) y adenda de novación de 2021 (Anexo 2)*

Por tanto, si bien existe un contrato firmado entre las partes, no consta que este contrato este licitado.

**3. KEMIRA IBERICA S.A. (242.604,68 euros)**

Se reproducen a continuación las observaciones realizadas por EMASAGRA, previas a la emisión del informe provisional:

*Se trata de compras de productos esenciales sin contrato, al resultar desiertos los lotes de las licitaciones (expediente Suministro L2\_2016\_Lote 2 Desierto (Producto esencial) Expediente Suministro L5\_2021\_Lote 1\_Desierto (Producto esencial)).*

**4. CRIT INTERIM ESPAÑA ETT, S.L. (86.340,78 euros)**

Se reproducen a continuación las observaciones realizadas por EMASAGRA, previas a la emisión del informe provisional:

*Las transacciones realizadas en el año 2021 son facturas de personas puestas a disposición por la ETT a EMASAGRA para cubrir necesidades temporales del servicio (cobertura de bajas por IT, acumulación de tareas, refuerzo en periodo de vacaciones, etc.).*

*Nueva contratación del servicio anotada en nuestra planificación para sacarlo a licitación en los próximos meses.*

**5. LOGISTIUM SERVICIOS LOGISTICOS S.A. (84.027,26 euros)**

Se reproducen a continuación las observaciones realizadas por EMASAGRA, previas a la emisión del informe provisional:

*- Transacciones asociadas a pedido puntual: 43.740,63 euros*

*- Transacciones asociadas a compras de productos esenciales sin contrato, al resultar desiertos los lotes de las licitaciones (Sum L3\_2021\_Lote1(Desierto) Sum L9\_2021\_Lote1(Desierto)): 40.286,63 euros.*

**6. ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A (82.578,76 euros)**

Se reproducen a continuación las observaciones realizadas por EMASAGRA, previas a la emisión del informe provisional:

*- Transacciones asociadas a obra puntual: 17.943,06 euros (no licitado)*

*- Transacciones asociadas a servicio puntual: 64.635,70 euros (no licitado)*

**7. BRENNTAG QUIMICA, S.A. (56.943,08 euros)**

Se reproducen a continuación las observaciones realizadas por EMASAGRA, previas a la emisión del informe provisional:

*Deviene de la necesidad de compra de productos químicos, Hipoclorito Sódico; Sosa Cáustica 25%, de procedimiento de adjudicación con resultado desierto. En fecha 12 de abril de 2016 se aprobó el inicio*

de expediente de Suministro L2\_2016 "Suministro de productos químicos, tanto para los tratamientos de aguas potables como residuales de la empresa municipal de abastecimiento y saneamiento de Granada S.A. Dividido en tres lotes. En fecha 21 de febrero de 2017 se emitió resolución de adjudicación por el Órgano de contratación resolviendo lo siguiente: Lote Nº1: Adjudicado a Logistium Servicios Logísticos, Lote Nº2: Desierto (Las ofertas económicas no cumplen con lo requerido en los pliegos, todas las ofertas recibidas superan el precio base licitación). Lote Nº3: Desierto (Las ofertas económicas no cumplen con lo requerido en los pliegos, todas las ofertas recibidas superan el precio base licitación). La compra se debe a la satisfacción de la necesidad, productos indispensables para el tratamiento de aguas. En fecha 17 de junio de 2021 se aprobó el inicio de expediente de Suministro L5\_2021 "SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LOS TRATAMIENTOS DE POTABILIZACIÓN Y DEPURACIÓN EN EMASAGRA." y en fecha 21 de marzo de 2022 se emitió resolución de adjudicación por el Órgano de contratación. Por lo que las compras del 2021 provienen de la licitación anterior. Se adjuntan en la carpeta 06 BRENNTAG QUIMICA, S.A.

Se trata, por tanto, de adquisiciones de productos sin contrato, por quedar la licitación desierta.

#### **8. NIPPON GASES ESPAÑA S.L.U. (52.391,05 euros)**

Se reproducen a continuación las observaciones realizadas por EMASAGRA, previas a la emisión del informe provisional:

*Mismo comentario que el realizado para BRENNTAG QUÍMICA, S.A., en este caso, compra de Dióxido de carbono, deviene de procedimiento de adjudicación con resultado desierto.*

Se trata, por tanto, de adquisiciones de productos sin contrato, por quedar la licitación desierta.

#### **9. J. MARIN INSTALACIONES FRIO CALOR (42.179,98 euros)**

Se reproducen a continuación las observaciones realizadas por EMASAGRA, previas a la emisión del informe provisional:

*Las facturaciones devienen del contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN DEL EDIFICIO SOCIAL. y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN DE LA ETAP. Nueva contratación del servicio anotada en nuestra planificación para sacarlo a licitación en los próximos meses.*

Por tanto, si bien existe un contrato firmado entre las partes, no consta que este contrato este licitado.

#### **10. VIVEROS TABOADA, S.L. (40.044,60 euros)**

Se reproducen a continuación las observaciones realizadas por EMASAGRA, previas a la emisión del informe provisional:

*Las facturaciones devienen del contrato de MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE JARDINES. Nueva contratación del servicio anotada en nuestra planificación de contratación para sacarlo a licitación en los próximos meses.*

Por tanto, si bien existe un contrato firmado entre las partes, no consta que este contrato este licitado en el ejercicio 2021.

**11. REPSOL DIRECTO SA (33.480,00 euros)**

Se reproducen a continuación las observaciones realizadas por EMASAGRA, previas a la emisión del informe provisional:

*Las facturaciones devienen del suministro de combustible diésel para la calefacción de la sede social y la Etap de EMASAGRA. Nueva contratación del suministro anotada en nuestra planificación de contratación para sacarlo a licitación en los próximos meses*

Por tanto, si bien existe un contrato firmado entre las partes, no consta que este contrato este licitado en el ejercicio 2021.

**12. GARCIA VALDECASAS CONDE JUAN LUIS (30.537,80 euros)**

Se reproducen a continuación las observaciones realizadas por EMASAGRA, previas a la emisión del informe provisional:

*Las facturaciones devienen del contrato de SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES. ASESORÍA JURÍDICA Y FISCAL. Despacho de procuradores. La nueva contratación del servicio está anotada en nuestra planificación de contratación para sacarlo a licitación en los próximos meses.*

Por consiguiente, no se indicó que las facturas correspondientes a este proveedor se debían a servicios o actividad de defensa jurídica en procesos jurisdiccionales. De hecho, se manifestó la intención de licitar el servicio.

En la propuesta de servicios del tercero, de fecha 20 de septiembre de 2006, se indica una prestación económica de 18.000,00 euros anuales más impuestos, cuantificada en base a un volumen de trabajo, no ha un servicio jurídico concreto. La doctrina institucional deja asentado que los servicios de defensa y representación en juicio, que se refieren exclusivamente a los servicios prestados por abogados en cualquier ámbito o especialidad del Derecho, no tienen la consideración de contrato del sector público. Tampoco los servicios de asesoramiento jurídico prestado como preparación de los procedimientos que requieran de defensa y representación (Informe 1/2023 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón). Cuestión diferente son los asesoramientos, que sí deben licitarse.

Por tanto, no queda suficientemente probado que los servicios prestados se correspondan con servicios excluidos en la Directiva 2014/24/UE.

**13. ACCYSUR, S.L. (27.091,60 euros)**

Se reproducen a continuación las observaciones realizadas por EMASAGRA, previas a la emisión del informe provisional:

*Las facturaciones provienen de compras de artículos de ferretería. A lo largo del año 2022 se comenzó a trabajar en la implantación de un sistema dinámico de adquisición con varias categorías, entre ellas material de ferretería. Así en fecha 04 de agosto de 2023 se aprobó el expediente por el órgano de contratación y en fecha 05 de octubre de 2023 se emitió resolución por el mismo órgano de admisión de las empresas solicitantes a la adhesión y formalización del sistema dinámico. A día de hoy y a través del mismo, tenemos cobertura contractual para el material de oficina y de farmacia. Respecto a la ferretería se está ultimando el catálogo de artículos que para una entidad como EMASAGRA son cuantiosos, para comenzar la segunda fase del sistema.*

**14. BERMAND EUROPE S.L. (24.867,98 euros)**

Se reproducen a continuación las observaciones realizadas por EMASAGRA, previas a la emisión del informe provisional:

*Las facturaciones provienen de compras de artículos de ferretería. Mismo comentario que el realizado para ACCYSUR, S.L.*

**15. K.D.A. GESTION DE LA INFORMACIÓN (24.261,61 euros)**

Se reproducen a continuación las observaciones realizadas por EMASAGRA, previas a la emisión del informe provisional:

*La facturación deviene de la contratación por adjudicación directa del servicio de GESTIÓN Y CUSTODIA EXTERNA DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL DE EMASAGRA. Expediente AD 16\_2019. Se encuentra en la carpeta 17 K.D.A. GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN*

**16. LUIS MIGUEL FERNANDEZ ABOGADOS S.L. (22.517,88 euros)**

Se reproducen a continuación las observaciones realizadas por EMASAGRA, previas a la emisión del informe provisional:

*Las facturaciones devienen del contrato de SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA Y DEFENSA DE EMASAGRA. Despacho de abogados. Por sus conocimientos sólidos y experiencia en asuntos relacionados con el ciclo integral del agua. La nueva contratación del servicio está anotada en nuestra planificación de contratación para sacarlo a licitación en los próximos meses.*

EMASAGRA manifestó la intención de licitar el servicio.

En el contrato firmado con el tercero, de fecha 1 de enero de 2010, se indica una prestación económica de 1.800,00 euros anuales más impuestos, por la prestación de servicios profesionales de Asesoría Jurídica y defensa de Emasagra.

La doctrina institucional deja asentado que los servicios de defensa y representación en juicio, que se refieren exclusivamente a los servicios prestados por abogados en cualquier ámbito o especialidad del Derecho, no tienen la consideración de contrato del sector público. Tampoco los servicios de asesoramiento jurídico prestado como preparación de los procedimientos que requieran de defensa y representación (Informe 1/2023 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón). Cuestión diferente son los asesoramientos, que sí deben licitarse.

Por tanto, si bien esta incluida la prestación de servicios de defensa, se incluyen igualmente servicios de asesoramiento, servicios no excluidos por la Directiva 2014/24/UE.

**17. SOLRED, S.A. (22.071,00 euros)**

Se reproducen a continuación las observaciones realizadas por EMASAGRA, previas a la emisión del informe provisional:

*La facturación deviene de la adhesión de EMASAGRA a SOLRED al Contrato de Uso de tarjetas Solred. A lo largo de los años solo se fueron renovando las tarjetas. La nueva contratación del servicio está anotada en nuestra planificación de contratación para sacarlo a licitación en los próximos meses.*

Se incluye el siguiente cuadro a efectos aclaratorios de cada uno de los puntos de la alegación presentada y su tratamiento:

Tercero	EMASAGRA	Contestación
1. TRAFISA CONST. Y MEDIO AMBIENTE	Transacciones sin contrato. Actuaciones excepcionales. Actuaciones excepcionales. Regularizado en la actualidad	No consta que exista contrato licitado en 2021
2. SUEZ SPAIN	Servicios prestados en el marco del contrato existente	No consta que exista contrato licitado en 2021
3. KEMIRA IBERICA S.A.	Lotes desiertos. Adquisición de productos indispensables. Nueva licitación adjudicada en 2022	No existe contrato licitado en 2021
4. CRIT INTERIM ESPAÑA ETT, S.L.	Licitado en 2024	No existe contrato licitado en 2021
5. LOGISTIUM SERVICIOS LOGISTICOS S.A.	Compra de artículos de ferretería. Licitado en 2023	No existe contrato licitado en 2021
6. ACSA, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A	Compra de artículos de ferretería. Licitado en 2023	No existe contrato licitado en 2021
7. BRENNTAG QUIMICA, S.A.	Lotes desiertos. Adquisición de productos indispensables. Nueva licitación adjudicada en 2022	No existe contrato licitado en 2021
8. NIPPON GASES ESPAÑA S.L.U.	Lotes desiertos. Adquisición de productos indispensables. Nueva licitación adjudicada en 2022	No existe contrato licitado en 2021
9. J. MARIN INSTALACIONES FRIO CALOR	Servicios prestados en el marco del contrato existente. Pendiente de licitar	No consta que exista contrato licitado en 2021
10. VIVEROS TABOADA, S.L.	Servicios prestados en el marco del contrato existente. Pendiente de licitar	No consta que exista contrato licitado en 2021
11. REPSOL DIRECTO SA	Tramitado expediente en 2024	No consta que exista contrato licitado en 2021
12. GARCIA VALDECASAS CONDE JUAN LUIS	Las facturas correspondientes a este proveedor se deben a servicios o actividad de defensa jurídica en procesos jurisdiccionales y, por ello, excluidos del ámbito de la normativa de contratos públicos	La documentación aportada no justifica que se presten servicios o actividad de defensa jurídica en procesos jurisdiccionales. Se establece una minuta mensual. No queda probado que los servicios prestados estén excluidos de la LCSP
13. ACCYSUR, S.L.	Compra de artículos de ferretería. Licitado en 2023	No existe contrato licitado en 2021

Tercero	EMASAGRA	Contestación
14. BERMAD EUROPE, S.L.	Compra de artículos de ferretería. Licitado en 2023	No existe contrato licitado en 2021
15. K.D.A. GESTION DE LA INFORMACION	Expediente AD 16_2019. Detectada la existencia de este contrato, más allá del límite temporal fijado en el mismo.	No existe contrato licitado en 2021
16. LUIS MIGUEL FERNANDEZ ABOGADOS, S.L	Este proveedor presta servicios de defensa jurídica de la compañía	La documentación aportada no justifica que se presten servicios o actividad de defensa jurídica en procesos jurisdiccionales. Se establece una minuta mensual. No queda probado que los servicios prestados estén excluidos de la LCSP
17. SOLRED, S.A.	La facturación deviene de la adhesión de EMASAGRA a SOLRED en virtud de un Contrato de Uso de tarjetas Solred. La nueva contratación del servicio está anotada en nuestra planificación de contratación para sacarlo a licitación en los próximos meses.	No consta que exista contrato licitado en 2021

#### **ALEGACIÓN N.º 17 (referida al punto 44 del Informe Provisional) ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*"Se han relacionado las facturas registradas en el ejercicio auditado con los listados de contratos en ejecución proporcionados por la sociedad. En este análisis se han identificado transacciones por importe de 44.073,00 euros asociadas al expediente de servicio cuyo objeto es la realización de pruebas y test COVID 19 de EMASAGRA. Consta en el expediente informe propuesta de adjudicación, y contrato firmado y formalizado el 11 de noviembre de 2020, estando en ejecución en el ejercicio 2021. El expediente fue adjudicado al tercero que ofreció la oferta que presentó el precio más bajo. No consta en el expediente la documentación sobre la preparación, adjudicación y formalización del contrato desde la perspectiva de la normativa y de los principios aplicables a la contratación pública, lo que supone un incumplimiento de los artículos 316 a 319 de la LCSP."*

#### **TRATAMIENTO**

Se trata de un comentario/apreciación sobre las circunstancias expuestas, que confirma la incidencia puesta de manifiesto en el informe provisional.

#### **ALEGACIÓN N.º 18 (referida al punto 45 del Informe Provisional) ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*En 2021 la sociedad no cuenta con la auditoría de cumplimiento de requerimientos del Esquema Nacional de Seguridad, lo que supone un incumplimiento del artículo 34 de Real Decreto 3/2010, de 8*

de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, modificado por Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre (actualmente Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad).

**TRATAMIENTO**

Se trata de un comentario/apreciación sobre las circunstancias expuestas, que confirma la incidencia puesta de manifiesto en el informe provisional, indicando la Sociedad la adopción de las medidas necesarias para su subsanación

**ALEGACIÓN N.º 19 (referida al punto 46 del Informe Provisional) ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE**

En la lista de haberes de la Sociedad figuran "Incentivos" devengados en el ejercicio 2021 por importe de 69.997,17 euros. No se ha dispuesto de la documentación soporte que justifique la cuantificación de los importes devengados por cada trabajador por este concepto.

**TRATAMIENTO**

En el correo electrónico enviado a EMASAGRA el 7 de junio de 2024, con el asunto "Auditoria. Aspectos a revisar" consta el siguiente literal:

"Referente a personal, (para que lo remitas al departamento por favor): Incentivos devengados en 2021, sería necesario aportar documentación soporte que justifique la cuantificación de los importes devengados por cada trabajador por este concepto:

Id. Empleado	Grupo/Nivel	Incentivos
6053	GP 6 - AF ADM	11.201,96 €
6091	GP 5 - AF OPE	3.620,11 €
7182	GP 6 - AF ADM	10.807,85 €
7884	GP 6 - AF OPE	10.231,93 €
9083	GP 6 - AF ADM	10.059,07 €
15756	GP 6 - AF ADM	1.614,84 €
17524	GP 6 - AF ADM	12.233,04 €
26184	GP 6 - AF TEC	10.228,37 €
	<b>TOTAL</b>	<b>69.997,17 €</b>

Por lo que dicha documentación si fue solicitada por este equipo de control.

Una vez analizada la nueva documentación aportada, se considera que los incentivos están adecuadamente justificados, salvo en el siguiente caso, al no aportarse la documentación justificativa del mismo:

Id. Empleado	Grupo/Nivel	Incentivos
6091	GP 5 - AF OPE	3.620,11 €
	<b>TOTAL</b>	<b>3.620,11 €</b>

**ALEGACIÓN N.º 20 (referida al punto 47 del Informe Provisional) ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

El artículo 18 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, determina:

*“Tres. En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado anterior.”*

La sociedad ha proporcionado el modelo 345 correspondiente al ejercicio 2021, donde figura un importe total de aportaciones, contribuciones o cantidades abonadas a Planes de pensiones por importe de 552.205,36 euros. No se ha dispuesto de informe en el que se determine el incremento global de la masa salarial del ejercicio 2021 respecto al ejercicio 2020, considerando estas cantidades. Debido a esta limitación al alcance, no se puede pronunciar sobre si se ha respetado la legalidad según lo establecido en la legislación sobre Presupuestos Generales del Estado al respecto, sobre no superar el incremento global determinado para la masa salarial del personal.

**TRATAMIENTO**

Tal y como se indica en el informe provisional, establece el artículo 18 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021:

*“Tres. En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado anterior.”*

Al no disponer de informe en el que se determine el incremento global de la masa salarial del ejercicio 2021 respecto al ejercicio 2020, considerando las aportaciones a contratos de seguro colectivos, no se puede concluir sobre si se ha respetado la legalidad según lo establecido en la legislación sobre Presupuestos Generales del Estado al respecto.

**ALEGACIÓN N.º 21 (referida al punto 48 del Informe Provisional) ALEGACIÓN ADMITIDA****ALEGACIÓN N.º 22 (referida al punto 49 del Informe Provisional) ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

La sociedad no ha aportado los Informes de Intervención asociados a las operaciones de endeudamiento vigentes en el ejercicio 2021 por lo que no es posible pronunciarse sobre el cumplimiento de este requerimiento, establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**TRATAMIENTO**

Se trata de un comentario/apreciación sobre las circunstancias expuestas, que confirma la incidencia puesta de manifiesto en el informe provisional.

---

**ALEGACIÓN N.º 23 (referida al punto 50 del Informe Provisional) ALEGACIÓN ADMITIDA**

---

---

**ALEGACIÓN N.º 24 (referida al punto 51 del Informe Provisional) ALEGACIÓN ADMITIDA**

---

---

**ALEGACIÓN N.º 25 (referida a los puntos 52, 53, 54, 55 y 56 del Informe Provisional) ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

---

*Tal y como se indica en los puntos 50 y 51 siguientes, la diferencia de saldos a favor del Ayuntamiento se debe a diferencias en los criterios de reconocimiento de los pasivos en EMASAGRA y de los activos en el Ayuntamiento, provisionando EMASAGRA en el ejercicio 2021 pasivos (según el criterio de devengo) que no son contabilizados por el Ayuntamiento hasta el ejercicio 2022.*

**TRATAMIENTO**

En el informe provisional se ha dejado constancia de las circunstancias expuestas, ya que se consideró necesario incluir las aclaraciones referentes a las diferencias de saldos que mantiene EMASAGRA con el Ayuntamiento de Granada. Nótese que no se trata de salvedades, sino de aspectos que no afectan a la opinión de auditoría.

---

**ALEGACIÓN N.º 26 (referida al punto 57 del Informe Provisional) ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

---

*La ratio de endeudamiento de la sociedad según las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2021 se sitúa en 4,87. Esta ratio pone de manifiesto que la sociedad cuenta con un elevado nivel de financiación externa y por tanto está perdiendo autonomía financiera.*

**TRATAMIENTO**

Se trata de un comentario/apreciación sobre las circunstancias expuestas.

---

**ALEGACIÓN N.º 27 (referida al punto 58 del Informe Provisional) ALEGACIÓN PARCIALMENTE ADMITIDA**

---

*La ratio de apalancamiento de la sociedad según las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2021 se sitúa en 2,74. Una ratio de apalancamiento mayor a 1 pone de manifiesto vulnerabilidad financiera.*

**TRATAMIENTO**

Los índices de apalancamiento se utilizan para medir la dependencia que una empresa tiene de los acreedores para financiar sus operaciones. Un alto apalancamiento es síntoma de una dependencia significativa de fuentes de financiamiento de deuda externa.

En general, mayores cantidades de apalancamiento en la estructura de capital equivalen a un mayor riesgo financiero, ya que la empresa incurre en mayores gastos por intereses y amortización obligatoria de la deuda, así como reembolsos de capital en el futuro, que es la circunstancia que se aprecia al examinar las Cuentas Anuales de Emasagra:

DEUDA/PATRIMONIO NETO	5,16
DEUDA/CAPITAL	25,73
DEUDA/EBITDA	6,04
ACTIVOS/PATRIMONIO	6,16

Estos índices, en opinión de este equipo de control, son indicativos de vulnerabilidad financiera.

---

**ALEGACIÓN N.º 28 (referida al punto 59 del Informe Provisional) ALEGACIÓN NO ADMITIDA**

*A 31 de diciembre de 2021 la Sociedad tenía un fondo de maniobra negativo por importe de 47.700.037,97 euros. Se indica en las Cuentas Anuales de la sociedad que lo anterior se debía al vencimiento en mayo de 2022 del préstamo sindicado. El Consejo de Administración elevó a la Junta General de Accionistas la aprobación para obtener financiación por importe de 32 millones de euros con vencimiento a 12 años.*

**TRATAMIENTO**

Se trata de un comentario/apreciación sobre las circunstancias expuestas, que confirma la circunstancia puesta de manifiesto en el informe provisional.